

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION

450

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la forestación de tierras agrícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013.

Advertido error material en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 13 de 31 de enero de 2007, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en los siguientes términos:

En la exposición de motivos donde dice:

«— En segundo lugar, los expedientes resueltos antes del 31 de diciembre de 2007 al amparo del Reglamento (CE) nº 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, a los que se les aplicará lo establecido en el Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas».

Debe decir:

«— En segundo lugar, los expedientes resueltos antes del 31 de diciembre de 2006 al amparo del Reglamento (CE) nº 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, a los que se les aplicará lo establecido en el Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas».

En el apartado 3 del artículo 10 donde dice:

«3. La intensidad de la ayuda por costes de plantación será del 80% de los costes subvencionables de plantación en las forestaciones ejecutadas en las zonas citadas en el artículo 36 letra a), incisos i) zonas de montaña; ii) zonas distintas de las de montaña y iii) zonas de la red natura 2000 y de la Directiva 2000/60/CE, del citado Reglamento (CE) nº 1698/2005».

Debe decir:

«3. La intensidad de la ayuda por costes de plantación será del 80% de los costes subvencionables de plantación en las forestaciones ejecutadas en las zonas citadas en el artículo 36 letra a), incisos i) zonas de montaña; ii) zonas distintas de las de montaña y iii) zonas de la red natura 2000 y de la Directiva 2000/60/CE, del citado Reglamento (CE) nº 1698/2005, y del 70% en el resto de zonas».

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

451

DECRETO 13/2007, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de declaración del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1. 14ª, 15ª y 17ª atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre «tratamiento especial de las zonas de montaña»; «espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número veintitrés del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución»; «acuicultura y caza; protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades». Asimismo, el artículo 37.3 reconoce la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación básica del Estado en «materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje».

Coherentemente, el artículo 21.1 de la Ley 4/1989, de 27 de

marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres establece que la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos corresponden a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se ubiquen y, en este sentido, la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón establece el régimen jurídico para la declaración y gestión de los diferentes espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente crea la Red Natural de Aragón en la que se integran los espacios naturales protegidos regulados en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón que hayan sido declarados a través de su correspondiente instrumento normativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio RAMSAR, las Reservas de la Biosfera, los espacios incluidos en la Red Natura 2000, los humedales y los árboles singulares y cualquier otro hábitat o elemento que se pueda identificar como de interés natural en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Monumento Natural de San Juan de la Peña ha sido considerado como uno de los espacios naturales protegidos más emblemáticos de la Red Natural de Aragón. Declarado Sitio Nacional por Real Orden de 30 de octubre de 1920, fue reclasificado como Monumento Natural en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, protegiendo uno de los más destacados ecosistemas aragoneses de media montaña, con una densa y variada masa forestal, donde destacan los bosques bien conservados de pino silvestre y los escarpes de conglomerados que sirven de refugio a una importante población de rapaces rupícolas. A estos valores naturales se le suma la existencia de uno de los monasterios más importantes de la Alta Edad Media, y primer panteón real de Aragón, el Monasterio de San Juan de la Peña.

No obstante es razonado considerar que la extensión del actual Monumento Natural no recoge la riqueza ecológica, el buen estado de conservación, la espectacular geomorfología, la variedad de ambientes y la singularidad del conjunto de los macizos de San Juan de la Peña y de Oroel, por lo que se hace necesario ampliar el ámbito de protección existente, declarando un nuevo espacio natural protegido, esta vez con la categoría de paisaje protegido, que englobe el conjunto de ambos macizos.

En virtud del artículo 18 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, los paisajes protegidos deberán declararse por decreto del Gobierno de Aragón.

Así, de acuerdo con lo expuesto, el presente Decreto tiene por objeto declarar el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel, en el que se integra el hasta ahora Monumento Natural de San Juan de la Peña, cuya categoría de protección pasará a ser, en virtud de este Decreto, la de Paisaje Protegido. Entre los condicionantes que han llevado a la elección de la figura de paisaje protegido cabe destacar la necesidad de establecer una protección especial a esta zona, caracterizada por la relevancia y singularidad de su paisaje, así como por sus valores estéticos y culturales, todo ello de conformidad con el artículo 13 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

Ubicados en la zona prepirenaica, los macizos de San Juan de la Peña y de Oroel, así como las sierras que los conectan, contienen una serie de valores paisajísticos, naturales y socio-culturales que merecen una protección especial.

Entre los valores paisajísticos, destacan los paredones conglomeráticos donde habitan colonias de aves rupícolas de gran interés, como el quebrantahuesos. Asimismo, las cumbres de ambos macizos albergan una representación de ecosistemas de gran interés a nivel regional y nacional, y en buen

estado de conservación, como los abetares (*Abies alba*) de ambos macizos, hayedos (*Fagus sylvatica*) y los bosques mixtos de hayas y pinos, y pinares de pino silvestre (*Pinus sylvestris*), entre los que aparecen de manera natural pies de pino negro (*Pinus uncinata*). También son destacables los pastizales de montaña, con especial relevancia los existentes en las cumbres del monte Oroel, y los matorrales de erizón (*Echinopartum horridum*) y boj (*Buxus sempervirens*).

De igual relevancia conservacionista son las masas extensas de quejigos (*Quercus cerrioides*) y pinares naturales de pino silvestre que se establecen en las sierras molásicas de conexión entre los dos grandes macizos. Junto a éstos, se extienden encinares en las laderas más termófilas del espacio protegido. Este conjunto de formaciones presentan un excelente estado de conservación, albergando en sus lugares más húmedos bosques mixtos donde aparecen tilos (*Tilia platyphyllos*), serbales (*Sorbus sp.*), arces (*Acer sp.*) que generan un mosaico paisajístico singular, con contrastes cromáticos especialmente bellos durante la época otoñal. Por último, la erosión fluvial ha generado sobre estos materiales molásicos un conjunto de barrancos de pequeña entidad que permiten el establecimiento de bosques y sotobosques de ribera, de relevancia para la conservación, como así lo demuestra su catalogación a nivel europeo, donde aparecen especies de sauces, rosales, etc.

Esta diversidad geológica y ecológica favorece la presencia de un conjunto de hábitats capaces de albergar una variada representación de especies faunísticas, muchas de las cuales se encuentran protegidas, entre las que destacan las especies rupícolas como el alimoche, águila real o el quebrantahuesos, anfibios como el tritón pirenaico o la ranita de San Antonio, y mamíferos como el zorro, jabalí, la marta o la gineta. También son destacables las poblaciones de insectos, entre las que aparecen *Graellsia isabellae* o el coleóptero *Cerambyx cerdo*, especies que son indicativas de hábitats en buen estado de conservación.

Conforma un conjunto paisajístico continuo de indudable belleza, en el que los valores naturales propios de las sierras y sus formaciones principales se unen en armonía con los aprovechamientos tradicionales del ser humano, en sus fondos de valle y masas boscosas, usos que han sido fundamentales para poder disfrutar en la actualidad de un paisaje merecedor de protección, y de un suministro continuo de bienes y servicios ambientales necesarios para el ser humano.

No hay que olvidar los enormes valores culturales que coexisten en el espacio natural y en su entorno, que han sido merecedores de una protección especial a través de la figura del Parque Cultural de San Juan de la Peña, el cual recoge elementos de relevancia como los conjuntos arquitectónicos de Santa Cruz de la Serós, Atarés, Botaya, Ena, Santa Cilia o Bailo, numerosas ermitas distribuidas por el espacio natural, destacando entre todos ellos, los Monasterios Nuevo y Viejo de San Juan de la Peña, éste último de incalculable valor cultural e histórico, cumbre y esencia del Reino de Aragón, vinculado desde sus inicios a la monarquía aragonesa.

Por otra parte, en desarrollo del artículo 43 de la Ley aragonesa 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en el presente Decreto se regulan los órganos de administración y gestión del nuevo paisaje protegido. Además, conforme al artículo 45 de la Ley 6/1998, se procede a la creación de un nuevo patronato, órgano consultivo y de participación social en cuya composición se garantiza una representación equilibrada de las Administraciones Públicas e intereses sociales implicados, que sustituye al patronato anterior creado por la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados.

El Decreto 37/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueba

la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, modificado por el Decreto 145/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, atribuye a este Departamento la competencia en cuanto a la conservación de la biodiversidad, en lo referente a los espacios naturales protegidos.

Con carácter previo a la aprobación del presente Decreto se han seguido todos los trámites establecidos en el artículo 20 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, contando con los correspondientes informes del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, y habiendo sido sometido a trámite de audiencia a las entidades afectadas y a información pública por espacio de un mes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 30 de enero de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1.—Declaración del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel.

1.—El objeto del presente decreto es el establecimiento de un régimen jurídico especial de protección para los macizos de San Juan de la Peña y del Monte Oroel y zonas aledañas, mediante su declaración como paisaje protegido en razón de su elevado interés paisajístico natural y cultural.

2.—De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel se integran en la Red Natural de Aragón.

Artículo 2.—Ámbito territorial del Paisaje Protegido.

El ámbito territorial abarca una superficie total de 9513,98 Has., repartida entre los términos municipales de Bailo, Caldearenas, Jaca, Las Peñas de Riglos, Santa Cilia y Santa Cruz de la Serós, en la provincia de Huesca. La delimitación geográfica y la superficie incluida en cada uno de los municipios citados figuran en el anexo que acompaña al presente Decreto.

Artículo 3.—Objetivos de la declaración del Paisaje Protegido.

La declaración como Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel tiene por finalidad dar cumplimiento a los objetivos y principios establecidos en la legislación en materia de espacios naturales protegidos y, en concreto:

a) Asegurar la conservación de los valores paisajísticos y el funcionamiento de los sistemas ecológicos presentes en este entorno mediante una gestión adecuada.

b) Mantener la diversidad genética de especies y de ecosistemas, así como la diversidad cultural presentes en el espacio natural.

c) Proteger y conservar el hábitat de las especies presentes en el espacio natural, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza.

d) Proteger y conservar el flujo de bienes y servicios ambientales (recursos forestales, cinegéticos, pascícolas, sociales, etc.).

e) Conservar los recursos culturales, históricos, arquitectónicos y etnológicos existentes.

f) Regular, a través del futuro plan de protección, los usos y actividades de carácter educativo, científico, recreativo, turístico, ganadero, agrícola y forestal, urbanístico, o de cualquier otro tipo con incidencia en el medio natural, haciendo compatibles las finalidades de protección y conservación con las de un adecuado desarrollo económico y social.

g) Ordenar, a través del futuro plan de protección, el uso público del espacio de forma que se satisfagan las necesidades de los visitantes sin poner en peligro la integridad ecológica y paisajística del espacio ni los aprovechamientos tradicionales que en él se realicen.

h) Promover y facilitar la difusión de los valores paisajísticos y culturales, a través de programas de interpretación y educación ambiental.

i) Promover el desarrollo socioeconómico de los municipios de la zona de influencia socioeconómica del Paisaje Protegido, favoreciendo un uso racional y sostenible de los recursos naturales.

Artículo 4.—Área de Influencia Socioeconómica.

1. El área de influencia socioeconómica del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y del Monte Oroel queda delimitada por el conjunto de los términos municipales de Bailo, Caldearenas, Jaca, Las Peñas de Riglos, Santa Cilia y Santa Cruz de la Serós.

2. La delimitación del área de influencia socioeconómica tiene por objeto la integración de los habitantes de la zona en la protección y actividades derivadas de la gestión del espacio, así como apoyar y estimular las iniciativas económicas, culturales, científicas, educativas, recreativas y turísticas en la zona, fomentando un adecuado desarrollo socioeconómico y demográfico basado en la puesta en valor sostenible de los recursos naturales.

3. Esta área se beneficiará de los programas de desarrollo socioeconómico y líneas de ayudas a entidades locales, entes privados y asociaciones sin ánimo de lucro que para este tipo de zonas establezca el Gobierno de Aragón y, en especial, el Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 5.—Normas de protección.

Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Protección que se apruebe, en el ámbito territorial del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y del Monte Oroel será de aplicación la legislación estatal y autonómica en materia de espacios naturales protegidos.

Artículo 6.—Plan de Protección.

1. Mediante decreto del Gobierno de Aragón se aprobará el Plan de Protección del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel con el informe preceptivo del Patronato y sometido al trámite de audiencia a los interesados e información pública.

2. El Plan de protección contendrá al menos la regulación de usos y el régimen de autorizaciones.

Artículo 7.—Administración y Gestión del Paisaje Protegido.

1.—La dirección de la administración y gestión del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel corresponde al Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente en Huesca.

2.—El Departamento de Medio Ambiente podrá encomendar a un gerente el fomento del desarrollo socioeconómico del área de influencia socioeconómica del espacio protegido.

3.—Los Departamentos de Educación, Cultura y Deporte y de Medio Ambiente tomarán las medidas necesarias para garantizar la coordinación de la normativa y de las actuaciones de gestión del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel y del Parque Cultural de San Juan de la Peña cuando la naturaleza de las mismas lo requiera.

Artículo 8.—Creación del Patronato del Paisaje Protegido.

Se crea el Patronato del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel, como órgano consultivo y de participación social para coordinar actuaciones y asesorar en la gestión del mismo. El Patronato estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Artículo 9.—Composición del Patronato del Paisaje Protegido

1.—El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente de la provincia de Huesca.

b) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos

del Gobierno de Aragón: Departamento de Medio Ambiente; Departamento de Agricultura y Alimentación; Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales; Departamento de Educación, Cultura y Deporte y Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

c) Un representante de las tres comarcas en las que se ubica el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel.

d) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubique el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel.

e) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

f) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

g) Dos representantes de organizaciones conservacionistas con implantación en Aragón.

h) Un representante de la Hermandad de Los Caballeros de San Juan de la Peña.

i) Un representante de la Hermandad del Voto San Indalecio.

j) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

k) Un representante de la asociación Sancho Ramírez.

l) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

m) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.

n) Dos representantes de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del espacio protegido.

o) Un representante de las organizaciones profesionales agrarias representativas en Aragón.

2.—El Presidente del Patronato será nombrado, de entre sus miembros, por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, oído el Patronato.

3.—El Secretario del Patronato será un funcionario de la Administración autonómica, con voz pero sin voto.

Artículo 10.—Funciones del Patronato del Paisaje Protegido.

Son funciones del Patronato el asesoramiento, promoción, seguimiento y control de la gestión del paisaje protegido y, en particular las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el paisaje protegido.

b) Informar preceptivamente, y con anterioridad a su aprobación o revisión, el plan de protección del Paisaje Protegido, así como cualesquiera otros planes sectoriales de gestión que se deriven del mismo.

c) Informar los planes anuales de trabajo a realizar en el paisaje protegido.

d) Promover y realizar cuantas gestiones considere oportunas en favor del paisaje protegido.

e) Aprobar la memoria anual de actividades, promoviendo las medidas que considere oportunas para corregir disfunciones o mejorar la gestión.

f) Informar sobre cualquier clase de proyectos, trabajos, obras o planes de investigación que se pretenda realizar en el interior del paisaje protegido, que no esté incluida en los correspondientes planes.

g) Informar los proyectos de actuaciones de desarrollo socioeconómico a realizar en el Área de influencia socioeconómica del paisaje protegido.

h) Elaborar y aprobar su propio reglamento de régimen interior.

i) Elaborar sus propios presupuestos.

j) Informar sobre cualquier asunto relacionado con el paisaje protegido.

k) Informar las propuestas de modificación de límites del paisaje protegido.

k) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y los valores del paisaje protegido.

Artículo 11.—Financiación.

En los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón se consignarán las partidas necesarias para la gestión ordinaria del Paisaje Protegido declarado por este Decreto, así como para garantizar las actuaciones de desarrollo socioeconómico y líneas de ayuda asociadas al área de influencia socioeconómica.

Artículo 12.—Infracciones.

Las infracciones al régimen de protección que se establezca para el paisaje protegido serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de espacios naturales protegidos sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional única. *Modificación de la categoría de protección del Monumento Natural e integración en el Paisaje Protegido*

Se modifica la categoría de protección del Monumento Natural de San Juan de la Peña, que pasa a integrarse en la de Paisaje Protegido.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. *Normativa transitoria de protección.*

En tanto se apruebe el Plan de Protección del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel, las actuaciones que afecten al espacio protegido se ajustarán a las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

Disposición transitoria segunda. *Disolución del Patronato del Monumento Natural.*

El Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña se disolverá con la efectiva constitución del Patronato del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel.

Disposiciones finales

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 30 de enero de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**

ANEXO. LIMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO DE SAN JUAN DE LA PEÑA Y MONTE OROEL

1. DISTRIBUCION SUPERFICIAL

El ámbito territorial del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel abarca una superficie total de 9.513,98 Hectáreas, repartidas por terrenos de siete términos municipales, tres comarcas y una provincia, con la siguiente distribución:

MUNICIPIO	SUP. (Ha)
Bailo	932,26
Jaca	6.350,53
Santa Cilia de Jaca	275,56
Santa Cruz de la Serós	1.376,28
Subtotal Comarca Jacetania	8.934,63
Caldearenas	363,81
Subtotal Comarca Alto Gállego	363,81
Las Peñas de Riglos	215,54
Subtotal C. Hoya de Huesca	215,54
TOTAL	9.513,98

2. DESCRIPCION DE LIMITES.

Para la delimitación se han utilizado las ortoimágenes del SIG oleícola de 1998 a escala 1:20.000, así como las hojas siguientes del M.T.N. a escala 1:25.000: 176-3 y 4, 177-3, 209-1 y 2, y 210-1. A continuación se presenta la descripción literal de los límites del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel.

Con el fin de facilitar su interpretación sobre planos, se incluye también relación de coordenadas de la proyección U.T.M., elipsoide internacional, datum europeo de 1950, referidas al huso 30. Dicha relación consta de 35 nodos perimetrales, además de las coordenadas que definen los arcos de descripción literal más confusa por no seguir líneas bien definidas administrativamente o sobre el terreno. En caso de apreciarse discrepancias, se considera prevalente la relación de coordenadas.

DESCRIPCION LITERAL DE LIMITES (entre paréntesis y en negrita figuran los números correspondientes a los 35 nodos perimetrales).

Límite Norte: Partiendo del vértice Chinebro (cota 846 m), situado al Noreste del núcleo de Alastuey (1), el límite del Paisaje Protegido desciende hacia el Este por pequeña divisoria hasta cruzar el Barranco Real y ascender igualmente hacia el Este por la divisoria topográfica que conduce a la cota de 999 m. y a un pequeño collado donde se alcanza el límite entre los términos municipales de Bailo y Santa Cilia (2). Continúa por el límite de estos términos hacia el Norte hasta que alcanza la pista forestal que sube desde la Pardina de Lardiés. Sigue la citada pista hacia el Noreste, adentrándose en el municipio de Santa Cilia y bordeando el Monte Cuculo para luego descender junto al Barranco de la Virgen hasta el punto en que secciona el relieve molásico de El Solano (3). Desde aquí, en dirección Este, asciende por la divisoria que conduce a la cota de 896 metros, punto en que continúa hacia el Sur durante unos 130 metros por el límite de los términos municipales de Santa Cilia y Santa Cruz de la Serós, que abandona para entrar en éste último municipio y descender por el Barranco de Sarraños hasta su confluencia con el de Fuente Biescas. Desde aquí asciende por este barranco hasta que es cruzado por el camino de Binacua a Santa Cruz, sigue por el citado camino hasta que vuelve a cruzar el barranco, asciende de nuevo por el barranco hasta su cabecera, alcanzando por una pequeña loma la cota 892, sobre el Barranco Pasadona (4). Asciende por la divisoria de éste barranco hasta la cota de 1000 metros, continuando hacia el Sureste por dicha cota hasta la arista oriental del Monte Cuculo, por la que desciende para cruzar la carretera A-1603 y llegar al Barranco de la Carbonera (5). Desde este punto continúa hacia el Este por el límite entre el bosque y las parcelas de prados y cultivos, ascendiendo por un pequeño barranco lateral hasta alcanzar el sendero de Santa Cruz a los Monasterios de San Juan de la Peña (6); continúa ascendiendo por éste hasta que confluye con la Cañada Real de Santa Cilia de Jaca de Jaca a Botaya, por la que desciende hacia el Norte, para abandonarla y alcanzar el barranco de Aguasalient en el punto donde el mismo vira hacia el Este (7); desciende por el citado barranco hasta la pista que sube desde el Corral del Chupo y continúa por ésta hacia el Sureste hasta que termina, bordeando a continuación por el Sur los cultivos del Campo de San Justo hasta llegar al Barranco del Infierno (8), que cruza para seguir hacia el Noreste por pista forestal que se dirige hacia la carretera A-1603 hasta el punto en que se cruza con la citada Cañada Real. Desde aquí sigue por la citada cabañera, que sirve de límite al Monte de Utilidad Pública HU-306 «Cuello» y, ya en la umbría, por dicho límite y por el forestal hasta descender por una pequeña loma al paraje Cuello (cota 795 metros) junto al límite de términos municipales de Santa Cruz de la Serós y Jaca (9). Desde aquí sigue por la pista que se dirige a la carretera A-1603 para inmediatamente tomar un

camino hacia el Este que asciende por la solana de Cornaraña. Cuando este camino finaliza junto a una caseta, se asciende por pequeña vaguada a un collado, y de aquí a la cota de 856 metros. A continuación descendiendo hacia el Oeste por línea de máxima pendiente hasta un pequeño barranco, donde toma el lindero del monte de utilidad pública HU-306B «Cuello de Binacua» hasta que gira definitivamente al Este (10), punto en el que lo abandona para alcanzar por una pequeña divisoria el límite con el término municipal de Jaca y descender por él hasta la pista que hoy constituye el Camino de Santiago. Tomando dicha pista en dirección Este y ya en término municipal de Jaca, bordea los montes de utilidad pública. HU-166B «Paco Mondano» y HU-262 «Boalar», hasta la carretera de acceso a Atarés, por la que sigue unos metros para tomar la primera pista a la izquierda y, cruzando el Barranco de Atarés, continuar bordeando el Monte de U.P. HU-166 «Las Batiellas», hasta llegar a la altura del campamento militar. Bordea por el Sur dicho campamento y luego (11) continúa por la ladera según el límite de las subparcelas catastrales 241 a y b del polígono 57 del término municipal de Jaca, hasta llegar una pista forestal junto al Barranco de Payal. Asciende por dicha pista hasta alcanzar un collado, para seguir bordeando por el Norte y el Oeste una plana cultivada y continuar en alineación recta hacia el Sur hasta alcanzar la cuerda de Sandiniés coincidiendo con un camino (12). Desde aquí continúa hacia el Oeste por la cuerda, bordeando suertes de leñas hasta alcanzar la pista que sube de Atarés, punto en que el límite gira al Sur, cruzando un pequeño barranco (13) y ascendiendo a la cota de 855 m y descendiendo por su loma occidental hacia el Refugio de La Cabaña, que bordea para cruzar la carretera de Atarés y alcanzar el Barranco del mismo nombre. Asciende por su cauce hasta la siguiente revuelta, en que lo abandona para, bordeando cultivos, llegar a la pista de El Cuello a Atarés a la altura del Corral de Pedro Miguel. Continúa hacia el Este por la citada pista hasta el Barranco del Orcal, por el que asciende durante 330 m y, bordeando un campo de cereal, alcanza la pista que, discurriendo junto al barranco, se dirige a Atarés (14). Desde aquí continúa por la pista hacia el Noreste hasta que cruza el propio Barranco de Atarés, ascendiendo por su cauce hasta la desembocadura del Barranco Fondo. Ascende entonces por este barranco, cruzando el camino de Atarés a Casa Camporrigüal (15) para tomar el primer barranco a la derecha y subir hasta su cabecera, bordeando un campo de cultivo hasta llegar a la pista que transcurre por la Cañada Real de Bernués (16). Sigue por esta pista en dirección Jaca hasta llegar a la carretera A-1205 a la altura del kilómetro 7, carretera que sigue por su margen oriental en dirección Jaca hasta que vuelve a cruzarse con la Cañada Real. Retoma la vía pecuaria hasta que asciende a un collado de cota 1.031 m., donde continúa a la derecha por camino que descendiendo al Barranco de las Calzadas, por cuyo cauce sigue aguas abajo hasta llegar a la altura del último cerro que lo separa del Barranco Fontazones, antes de desembocar en la llanura aluvial del Aragón (17). Desde aquí asciende por loma evidente hacia el este hasta alcanzar la cota de 1.000 m, que sigue bordeando por el Norte el Cerro Mondaín para descender según línea de máxima pendiente al Barranco de Acín (18), cruzarlo y ascender de nuevo por loma evidente hasta la cota de 1.000 m; bordea por dicha cota el monte Solaneta hasta alcanzar el camino de la Fuente de Barós, punto en que descendiendo según línea de máxima pendiente hasta el Barranco Riazó (19), lo cruza y asciende sin cambiar de dirección hasta la cota 1.000 m de nuevo. Bordea por esta cota el monte de la Soma hasta llegar a la cerrada sobre el barranco de Ulle, donde descendiendo para cruzarlo (20) y ascender por la orilla opuesta hasta la cota de 1.100 m, siguiendo la cual bordea el monte de Santa Eulalia hasta que alcanza un camino que asciende desde

Navasa, descendiendo por dicho camino hasta la carretera de Navasa a Binué (21).

Límite Este: Desde el punto anterior, el límite del paisaje protegido asciende por el margen occidental de la citada carretera hasta el Barranco de Fuente Patía, por cuyo cauce asciende durante 245 m. Desde aquí sube por la ladera al encuentro de las revueltas de la carretera de Oroel, que bordea por el Norte hasta que, después de la última curva cerrada (22), asciende por la ladera en dirección a Punta Bacials hasta la cota de 1.200 m (23). Por dicha cota bordea Punta Bacials por el este y Sur hasta el paraje de Batiellas, donde se cruza con la pista que discurre por la solana de Oroel. Continúa por dicha pista hasta el paraje de El Troco (24), donde la abandona para ganar mediante una pequeña collada la cota de 1.222 m y descender por su vertiente Sur para ganar la cabecera de un barranco tributario del Barranco del Moro. Desciende por el cauce de este barranco hasta llegar a la pista de la Pardina Fatás (25), desde donde asciende en dirección Suroeste a la cota de 1.184 m para, en dirección Sureste, descender hasta el Barranco del Moro (26). Desciende desde aquí por el cauce del Barranco, abandonando el término municipal de Jaca y pasando al de Caldearenas, hasta que, en el paraje de La Encinera, es cruzado por una pista forestal que lleva a Artaso (27).

Límite Sur: Desde este punto el límite del Paisaje Protegido asciende hacia el Oeste por una pequeña vaguada hasta alcanzar la misma pista de Artaso junto a una collada. Continúa hacia el Oeste por la pista, cruza el Barranco de San Alejandro y llega al límite de los términos municipales de Caldearenas y Jaca, que sigue hacia el Norte durante 500 metros. En este punto (28) penetra de nuevo en el municipio de Jaca para ganar la cota de 998 m y descender por loma evidente hacia el Este al cauce del Río Moro. Desde aquí asciende en dirección Norte hasta llegar a la carretera A-1205 junto a una torre del tendido eléctrico. Continúa por la carretera en dirección a Bernués hasta el cruce con el segundo barranco, por cuyo cauce asciende hasta alcanzar la cuerda de la Sierra de San Juan (29). Sigue hacia el Oeste por la cuerda, pasando por las cotas de 1.249 m, 1.254 m y 1.201 m, hasta llegar a la pista de la Pardina de Osán, que toma hasta su enlace con la carretera A-1603 (30). Continúa por dicha carretera hasta el cruce con el acceso a Botaya; en este punto traspone hacia el Suroeste un collado y descendiendo por un pequeño barranco hasta confluir de nuevo con la carretera de acceso a Botaya, que sigue hasta el Barranco de Botaya, junto al manantial que abastece a esta población. Asciende por loma hacia el collado junto a la cota de 1.132 m (31) y descendiendo por el Barranco de San Adrián hasta que es cruzado por el camino de Botaya a Arbués, por el que continúa hacia el Oeste alcanzando el límite entre los términos municipales de Jaca y Las Peñas de Riglos, que coincide durante un trecho con el camino, y penetrando en este último municipio hasta un cruce de caminos situado junto a un collado de cota 986 m (32). Desde aquí sigue hacia el Oeste por el fondo de un barranco tributario del Barranco de Esporret hasta su confluencia con éste (33).

Límite Oeste: Desde aquí, el límite del Paisaje Protegido asciende por el cauce del Barranco de Esporret hasta que éste gira al Norte, punto en que continúa hacia el Oeste por barranco lateral hasta llegar de nuevo al camino de Botaya a Arbués (34), dejando atrás la Casa de Esporret. Sigue por este camino hasta su cruce con el Barranco Chico, por cuyo cauce asciende hasta ganar en su cabecera el extremo de la arista Sudoeste del Cubilar de Gavín (35), coincidiendo con el final de una trocha. Desde este punto continúa por divisoria evidente hacia el Noroeste, pasando por las cotas de 1.121 m, 1.027 m (Punta Peiró) y 971 m (Canterón de Chinebro), hasta alcanzar el vértice Chinebro, punto de partida de esta descripción de límites (1).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. (HUSO 30)

NOD O	X	Y
1	684989, 06	4711007, 50
	685045, 81	4710997, 50
	685094, 75	4710996, 00
	685180, 75	4711004, 00
	685220, 44	4711013, 50
	685258, 81	4711000, 00
	685305, 06	4710996, 00
	685380, 50	4711025, 00
	685511, 44	4711030, 50
	685580, 25	4711062, 50
	685614, 63	4711083, 50
	685682, 13	4711094, 00
	685844, 81	4711128, 50
	685933, 50	4711123, 00
	686027, 38	4711137, 50
	686114, 69	4711133, 50
	686186, 13	4711108, 50
	686235, 13	4711045, 00
	686245, 69	4711005, 50
	686284, 06	4710995, 00
	686370, 06	4710991, 00
	686428, 25	4711000, 00
2	686428,	4711000,

	25	00
	686540, 75	4711327, 00
3	687209, 19	4713104, 00
	687207, 50	4713107, 50
	687233, 94	4713115, 50
	687358, 31	4713097, 00
	687445, 63	4713086, 50
	687548, 81	4713062, 50
	687617, 63	4713046, 50
	687665, 25	4713004, 50
	687704, 94	4712983, 00
	687765, 75	4712954, 00
	687839, 88	4712930, 50
	687887, 50	4712917, 00
	687964, 19	4712904, 00
	688014, 50	4712917, 00
	688083, 25	4712808, 50
	688115, 00	4712798, 00
	688146, 75	4712790, 00
	688218, 19	4712769, 00
	688289, 63	4712750, 50
	688358, 44	4712732, 00
	688440, 44	4712702, 50
	688465, 19	4712681, 00

	688519, 44	4712681, 00
	688716, 56	4712650, 50
	688728, 44	4712552, 50
	688703, 31	4712502, 50
	688637, 19	4712432, 50
	688657, 00	4712333, 00
	688807, 81	4712308, 00
	689126, 63	4712650, 50
NOD O	X	Y
	689411, 06	4712374, 00
	689700, 81	4711932, 00
	689845, 00	4711814, 50
	689859, 56	4711751, 00
	689912, 44	4711732, 50
	689952, 13	4711690, 00
	689949, 50	4711661, 00
	689913, 81	4711613, 50
	689912, 13	4711612, 50
4	689912, 13	4711612, 50
	689876, 75	4711596, 00
	689842, 38	4711543, 50
	689784, 13	4711524, 50
	689736, 50	4711536, 50
	689678,	4711527,

	31	50
689638,	4711505,	
63	00	
689583,	4711480,	
06	00	
689577,	4711441,	
75	50	
689550,	4711424,	
00	00	
689520,	4711397,	
88	50	
689499,	4711368,	
69	50	
689464,	4711335,	
00	50	
689453,	4711310,	
44	50	
689445,	4711278,	
50	50	
689443,	4711254,	
38	00	
689451,	4711226,	
88	50	
689465,	4711195,	
81	00	
689471,	4711182,	
88	50	
689489,	4711164,	
31	00	
689507,	4711147,	
63	50	
689524,	4711134,	
19	50	
689531,	4711130,	
00	00	
689557,	4711122,	
69	00	
689601,	4711123,	
13	50	
689626,	4711132,	
88	50	
689665,	4711153,	
88	50	
689699,	4711173,	
69	50	
689731,	4711188,	
88	00	
689762,	4711201,	
00	50	

689790,	4711215,	
50	00	
689833,	4711227,	
88	00	
689876,	4711228,	
13	50	
689908,	4711218,	
31	00	
689917,	4711210,	
81	00	
689919,	4711201,	
19	50	
689909,	4711171,	
31	50	
689880,	4711143,	
19	50	
689856,	4711122,	
50	00	
689847,	4711096,	
38	00	
689830,	4711064,	
19	00	
689821,	4711052,	
88	50	
689815,	4711025,	
69	50	
689807,	4710996,	
38	50	
689799,	4710971,	
88	00	
NOD	X	Y
O		
689795,	4710935,	
00	50	
689810,	4710902,	
31	50	
689843,	4710867,	
69	00	
689871,	4710834,	
50	50	
689892,	4710808,	
88	00	
689909,	4710789,	
81	00	
689941,	4710750,	
63	00	
689957,	4710730,	
19	00	
689975,	4710709,	

	13	00
689993,	4710687,	
13	00	
690007,	4710666,	
38	50	
690029,	4710632,	
63	00	
690049,	4710605,	
19	50	
690053,	4710600,	
81	00	
690073,	4710576,	
13	00	
690099,	4710543,	
69	00	
690131,	4710501,	
13	50	
690186,	4710483,	
69	00	
690274,	4710446,	
00	00	
690297,	4710446,	
81	00	
690374,	4710403,	
56	50	
690427,	4710374,	
50	50	
690472,	4710353,	
44	00	
690522,	4710327,	
75	00	
690546,	4710292,	
56	50	
690573,	4710231,	
00	50	
690570,	4710210,	
38	50	
690567,	4710173,	
69	50	
690618,	4710170,	
00	50	
690676,	4710162,	
19	50	
690728,	4710174,	
31	50	
690745,	4710165,	
00	50	
690763,	4710139,	
50	00	

	690771, 44	4710112, 50
	690766, 13	4710078, 00
	690755, 56	4710041, 00
	690723, 81	4709985, 50
	690715, 88	4709967, 00
	690731, 75	4709953, 50
	690750, 25	4709953, 50
5	690750, 25	4709953, 50
	690750, 25	4709975, 00
	690789, 94	4710022, 50
	690808, 50	4710049, 00
	690827, 00	4710065, 00
	690819, 06	4710120, 50
	690829, 63	4710152, 00
	690864, 06	4710181, 00
	690901, 06	4710192, 00
	690951, 38	4710200, 00
	690980, 44	4710165, 50
	691004, 56	4710185, 00
	691049, 25	4710218, 50
	691038, 69	4710173, 50
NOD O	X	Y
	691197, 44	4710276, 50
	691144, 50	4710401, 00
	691221, 50	4710403, 50

	25	50
	691271, 50	4710382, 50
	691303, 25	4710374, 50
	691335, 00	4710371, 50
	691369, 69	4710355, 50
	691396, 13	4710345, 00
	691417, 31	4710328, 00
	691448, 75	4710313, 50
	691469, 94	4710289, 50
	691606, 19	4710295, 00
6	691606, 19	4710295, 00
	691753, 06	4710252, 50
7	691688, 50	4710686, 50
	691770, 50	4710731, 50
	691994, 06	4710943, 00
	692295, 69	4710844, 00
	692307, 63	4710780, 50
	692356, 56	4710750, 00
	692372, 44	4710768, 50
	692387, 00	4710777, 50
	692410, 81	4710775, 00
	692434, 63	4710746, 00
	692435, 94	4710717, 00
	692495, 44	4710697, 00
	692539, 13	4710724, 50

	692562, 94	4710709, 00
	692593, 38	4710703, 50
	692651, 56	4710714, 00
	692651, 13	4710715, 50
8	692651, 13	4710715, 50
	691572, 69	4711622, 00
	691566, 25	4711683, 00
	691581, 00	4711742, 50
	691624, 44	4711811, 00
	691568, 94	4711865, 50
	691558, 31	4711892, 00
	691559, 88	4711934, 50
	691568, 94	4711950, 50
	691555, 69	4711971, 50
	691561, 00	4711987, 50
	691571, 56	4711998, 00
	691566, 25	4712016, 50
	691539, 81	4712022, 00
	691523, 94	4712061, 50
	691492, 19	4712090, 50
	691473, 69	4712106, 50
	691452, 50	4712109, 00
	691457, 81	4712125, 00
	691441, 31	4712161, 50
	691441, 50	4712201, 50

	94	50
691457,	4712254,	
81	50	
691497,	4712310,	
50	00	
691524,	4712348,	
31	50	
691511,	4712385,	
19	00	
NOD	X	Y
O		
691768,	4712382,	
19	50	
691800,	4712386,	
63	50	
691831,	4712386,	
31	50	
691858,	4712383,	
13	00	
691876,	4712376,	
63	50	
691892,	4712368,	
94	00	
691910,	4712363,	
94	00	
691930,	4712363,	
75	50	
691946,	4712366,	
56	00	
691958,	4712370,	
88	00	
691986,	4712383,	
63	50	
691996,	4712398,	
75	50	
692004,	4712404,	
69	50	
692011,	4712406,	
69	00	
692021,	4712404,	
06	50	
692032,	4712411,	
63	50	
692062,	4712441,	
31	50	
692141,	4712475,	
50	50	
692170,	4712438,	
06	00	

692189,	4712431,	
88	50	
692202,	4712431,	
19	00	
692224,	4712431,	
19	50	
692238,	4712436,	
88	50	
692256,	4712448,	
31	00	
692259,	4712467,	
38	50	
692259,	4712477,	
81	50	
692258,	4712490,	
06	50	
692273,	4712489,	
50	50	
692300,	4712483,	
75	50	
692339,	4712479,	
50	50	
692377,	4712480,	
75	00	
692383,	4712484,	
44	00	
692386,	4712488,	
56	50	
692390,	4712488,	
94	00	
692415,	4712474,	
56	50	
692430,	4712472,	
56	00	
692445,	4712475,	
06	50	
692458,	4712476,	
25	00	
692478,	4712474,	
50	50	
692518,	4712467,	
56	00	
692537,	4712461,	
44	50	
692557,	4712453,	
25	50	
692578,	4712446,	
81	00	
692589,	4712442,	

81	50	
692603,	4712440,	
88	00	
692615,	4712439,	
75	50	
692636,	4712440,	
44	50	
692665,	4712435,	
06	50	
692677,	4712435,	
38	00	
692686,	4712437,	
19	00	
692685,	4712425,	
75	50	
692686,	4712378,	
63	50	
692693,	4712346,	
19	00	
692701,	4712331,	
56	00	
692712,	4712323,	
56	00	
692743,	4712314,	
38	50	
NOD	X	Y
O		
692761,	4712308,	
81	00	
692782,	4712297,	
94	00	
692806,	4712288,	
25	00	
692852,	4712247,	
00	00	
692868,	4712236,	
31	00	
692888,	4712225,	
13	50	
692910,	4712215,	
56	50	
692934,	4712209,	
31	50	
692951,	4712208,	
00	50	
692968,	4712209,	
63	50	
692984,	4712214,	
44	00	

	692994,	4712217,
	63	50
	693011,	4712227,
	75	00
	693038,	4712252,
	13	00
	693045,	4712302,
	19	00
	693034,	4712356,
	06	00
	693063,	4712439,
	75	50
	693093,	4712467,
	50	50
	693156,	4712473,
	69	00
9	693156,	4712473,
	69	00
	693088,	4712530,
	31	00
	692674,	4713151,
	06	50
	692669,	4713167,
	63	00
	692636,	4713176,
	19	00
	692612,	4713193,
	06	00
	692589,	4713158,
	44	00
	692573,	4713120,
	88	00
	692529,	4713133,
	31	50
	692466,	4713160,
	94	00
	692397,	4713173,
	94	50
	692355,	4713191,
	56	50
	692326,	4713200,
	63	50
	692306,	4713232,
	06	00
	692224,	4713224,
	00	00
	692086,	4713282,
	44	00
	692054,	4713324,

	69	50
	692075,	4713369,
	88	50
	692065,	4713388,
	25	00
	692036,	4713396,
	19	00
	692009,	4713427,
	69	50
	692012,	4713449,
	38	00
	691959,	4713494,
	44	00
	691869,	4713422,
	50	50
	691858,	4713398,
	88	50
	691869,	4713351,
	50	00
	691856,	4713298,
	25	00
	691745,	4713353,
	13	50
	691665,	4713353,
	75	50
	691604,	4713475,
	88	50
	691634,	4713504,
	00	50
	691668,	4713584,
	38	00
	691718,	4713639,
	63	50
	691673,	4713660,
	69	50
	691602,	4713708,
	25	00
	691636,	4713808,
	63	50
	691570,	4713893,
	50	50
NOD	X	Y
O		
	691644,	4713962,
	56	00
	691583,	4714074,
	00	50
	691462,	4714108,
	25	00

	691358,	4714184,
	19	00
10	691358,	4714184,
	19	00
	694410,	4714422,
	75	00
	694438,	4714217,
	63	50
	694954,	4714313,
	19	50
	694995,	4714309,
	19	50
	695008,	4714293,
	44	50
	695042,	4714272,
	81	50
	695061,	4714275,
	31	00
	695135,	4714234,
	44	00
	695166,	4714228,
	94	50
	695180,	4714242,
	38	00
	695218,	4714228,
	75	50
	695210,	4714169,
	81	00
	695238,	4714165,
	63	00
	695263,	4714170,
	75	50
	695266,	4714209,
	38	00
	695270,	4714223,
	38	50
	695295,	4714218,
	38	50
	695314,	4714231,
	00	50
	695343,	4714239,
	13	00
	695359,	4714230,
	00	00
	695401,	4714231,
	31	50
	695417,	4714232,
	19	50
	695415,	4714202,

	88	00
	695448, 94	4714182, 50
	695454, 25	4714164, 00
	695478, 06	4714145, 50
	695476, 75	4714129, 50
	695512, 50	4714100, 50
	695516, 25	4714124, 50
	695584, 94	4714113, 50
	695722, 81	4714100, 50
11	695722, 81	4714100, 50
	695713, 50	4714067, 50
	695792, 88	4714052, 50
	695913, 31	4714030, 00
	696031, 00	4714002, 50
	696128, 94	4713977, 50
	696214, 94	4714004, 00
	696413, 38	4713898, 00
	696520, 50	4713817, 00
	696528, 44	4713697, 00
	696722, 94	4713634, 50
	696892, 25	4713589, 50
	697047, 44	4713574, 00
	696395, 63	4713102, 50
	696378, 94	4713041, 50
	696312, 38	4713041, 50

	696276, 06	4713066, 00
	696220, 88	4713085, 50
	696107, 13	4713102, 50
	695998, 94	4713155, 00
NOD	X	Y
O		
	695976, 13	4713139, 50
	695946, 25	4713097, 00
	695915, 19	4713076, 50
	695890, 75	4713044, 00
	695783, 63	4712978, 50
	695702, 19	4712827, 50
	695598, 50	4712650, 50
12	695598, 50	4712650, 50
	695596, 75	4712647, 50
	695573, 63	4712656, 00
	695555, 13	4712678, 00
	695458, 63	4712707, 50
	695416, 44	4712711, 00
	695319, 38	4712733, 50
	695267, 06	4712751, 00
	695191, 75	4712761, 00
	695125, 19	4712783, 50
	695080, 81	4712808, 50
	695039, 25	4712855, 50
	694999, 44	4712902, 50

	75	00
	694953, 25	4712908, 00
	694867, 25	4712897, 00
	694797, 88	4712908, 00
	694790, 25	4712954, 50
	694750, 75	4712966, 50
	694742, 44	4712825, 00
	694736, 88	4712750, 00
	694703, 56	4712717, 00
	694686, 56	4712698, 00
13	694686, 56	4712698, 00
	694625, 94	4712631, 00
	694592, 63	4712650, 00
	694534, 38	4712625, 50
	694506, 63	4712633, 50
	694462, 25	4712628, 00
	694395, 69	4712644, 50
	694367, 94	4712656, 00
	694354, 06	4712639, 00
	694254, 25	4712700, 00
	694162, 69	4712758, 50
	694090, 56	4712819, 50
	694040, 63	4712889, 00
	693979, 75	4712848, 00
	693983, 44	4712833, 50

	693883,	4712658,
	13	50
	693871,	4712606,
	94	50
	693842,	4712575,
	25	00
	693788,	4712519,
	38	50
	693738,	4712482,
	19	00
	693623,	4712445,
	00	00
	693600,	4712413,
	69	50
	694514,	4711791,
	81	00
	694656,	4711585,
	00	00
	694646,	4711536,
	69	50
	694667,	4711455,
	13	00
	694682,	4711390,
	00	00
NOD	X	Y
O		
	694667,	4711324,
	13	50
	694643,	4711267,
	00	00
	694685,	4711204,
	75	00
	694718,	4711181,
	75	00
	694742,	4711177,
	31	00
14	694742,	4711177,
	31	00
	694915,	4711322,
	06	50
	695106,	4711520,
	88	00
	699365,	4709908,
	13	00
15	699436,	4709983,
	31	50
	699950,	4710238,
	13	50
	700623,	4709974,

	06	50
	700667,	4709948,
	00	00
	700687,	4709906,
	88	50
	700738,	4709930,
	31	50
	700778,	4709981,
	31	00
16	700778,	4709981,
	31	00
	700912,	4709990,
	31	00
	700658,	4711244,
	25	00
	700640,	4711841,
	88	00
	700731,	4712013,
	38	00
	700941,	4712004,
	88	50
17	700458,	4712872,
	19	50
	700531,	4712865,
	25	50
	700616,	4712888,
	50	50
	700693,	4712895,
	06	50
	700725,	4712898,
	63	00
	700751,	4712907,
	19	00
	700778,	4712914,
	13	00
	700813,	4712921,
	38	50
	700840,	4712925,
	00	50
	700881,	4712930,
	19	50
	700925,	4712932,
	38	50
	700973,	4712930,
	38	50
	701014,	4712925,
	50	00
	701045,	4712916,
	63	00

	701083,	4712904,
	50	50
	701114,	4712894,
	13	50
	701147,	4712884,
	19	00
	701183,	4712871,
	38	50
	701207,	4712866,
	88	50
	701249,	4712860,
	38	50
	701283,	4712848,
	81	50
	701306,	4712834,
	69	50
	701329,	4712809,
	81	50
	701354,	4712786,
	88	00
	701362,	4712783,
	13	00
	701368,	4712783,
	13	00
	701374,	4712787,
	31	00
	701390,	4712813,
	13	50
	701404,	4712847,
	63	00
	701417,	4712872,
	19	00
	701434,	4712899,
	88	50
	701454,	4712920,
	00	50
	701479,	4712946,
	13	50
	701486,	4712953,
	19	50
NOD	X	Y
O		
	701522,	4712968,
	88	00
	701561,	4712974,
	38	50
	701593,	4712975,
	19	00
	701619,	4712974,

	88	00
	701656, 88	4712974, 50
	701682, 88	4712972, 00
	701716, 13	4712960, 00
	701747, 19	4712939, 00
	701772, 00	4712915, 00
	701790, 69	4712882, 50
	701813, 31	4712858, 00
	701838, 88	4712836, 00
	701857, 69	4712808, 50
	701861, 31	4712781, 00
	701961, 44	4712730, 00
18	701961, 44	4712730, 00
	702107, 38	4712728, 50
	702113, 31	4712737, 00
	702144, 31	4712759, 50
	702167, 19	4712774, 50
	702192, 00	4712791, 00
	702211, 50	4712808, 50
	702216, 88	4712814, 50
	702253, 19	4712821, 00
	702263, 69	4712825, 50
	702271, 88	4712832, 50
	702276, 13	4712839, 00
	702278, 13	4712844, 50

	702302, 81	4712836, 00
	702327, 38	4712831, 00
	702337, 88	4712830, 50
	702346, 63	4712833, 00
	702354, 31	4712839, 00
	702367, 81	4712867, 00
	702365, 88	4712880, 00
	702397, 69	4712881, 00
	702416, 31	4712906, 50
	702420, 00	4712909, 50
	702429, 38	4712904, 00
	702434, 13	4712893, 00
	702437, 19	4712889, 00
	702465, 81	4712897, 00
	702493, 38	4712901, 50
	702535, 19	4712904, 00
	702564, 31	4712901, 50
	702597, 50	4712891, 00
	702622, 81	4712878, 50
	702650, 31	4712860, 00
	702677, 63	4712841, 50
	702705, 50	4712833, 00
	702736, 63	4712839, 50
	702768, 31	4712852, 50
	702800,	4712859,

	69	00
	702827, 31	4712858, 50
	702839, 31	4712856, 00
	702848, 13	4712851, 50
NOD	X	Y
O		
	702871, 69	4712833, 50
	702877, 69	4712831, 00
	702897, 31	4712830, 00
	702902, 38	4712832, 00
	702907, 50	4712836, 00
	702922, 13	4712853, 50
	702939, 13	4712833, 50
	702945, 19	4712834, 00
	702948, 31	4712847, 00
	702956, 81	4712853, 00
	702990, 63	4712861, 00
	703022, 69	4712861, 50
	703054, 69	4712853, 00
	703077, 31	4712841, 00
	703099, 81	4712827, 00
	703125, 13	4712814, 00
	703133, 31	4712811, 50
	703140, 31	4712808, 00
	703144, 31	4712803, 50
	703144, 69	4712794, 50

	703141,	4712784,
	69	00
	703170,	4712774,
	00	50
	703193,	4712751,
	69	50
	703211,	4712729,
	13	00
	703232,	4712699,
	00	50
	703246,	4712671,
	81	00
	703255,	4712643,
	81	50
	703270,	4712612,
	63	50
	703287,	4712584,
	00	50
	703289,	4712575,
	19	50
	703349,	4712552,
	56	00
19	703349,	4712552,
	56	00
	703351,	4712551,
	56	00
	703415,	4712547,
	13	50
	703421,	4712553,
	31	00
	703450,	4712566,
	63	00
	703484,	4712576,
	19	00
	703519,	4712581,
	50	50
	703545,	4712586,
	19	00
	703573,	4712600,
	31	50
	703581,	4712606,
	13	50
	703588,	4712610,
	19	00
	703617,	4712618,
	63	50
	703621,	4712625,
	81	00
	703626,	4712629,

	00	00
	703643,	4712627,
	63	50
	703650,	4712629,
	81	50
	703681,	4712660,
	00	00
	703695,	4712666,
	50	00
	703709,	4712672,
	19	00
	703734,	4712671,
	69	00
	703760,	4712664,
	81	50
	703785,	4712665,
	81	00
	703800,	4712659,
	69	00
	703808,	4712658,
	13	50
	703830,	4712672,
	81	00
NOD	X	Y
O		
	703857,	4712677,
	31	00
	703884,	4712673,
	50	00
	703895,	4712670,
	38	00
	703902,	4712669,
	63	50
	703909,	4712674,
	00	00
	703928,	4712693,
	63	50
	703960,	4712694,
	69	00
	703991,	4712692,
	13	00
	704005,	4712713,
	63	50
	704012,	4712722,
	13	00
	704016,	4712725,
	13	00
	704032,	4712702,
	88	00

	704042,	4712690,
	00	50
	704047,	4712687,
	00	00
	704055,	4712692,
	69	00
	704060,	4712698,
	50	50
	704087,	4712684,
	81	00
	704109,	4712669,
	13	50
	704136,	4712656,
	19	00
	704163,	4712644,
	69	00
	704199,	4712649,
	38	50
	704231,	4712648,
	50	50
	704256,	4712640,
	88	50
	704259,	4712633,
	50	50
	704259,	4712608,
	13	50
	704266,	4712609,
	88	00
	704272,	4712608,
	63	50
	704280,	4712605,
	69	00
	704302,	4712588,
	19	00
	704302,	4712616,
	88	00
	704306,	4712626,
	38	00
	704331,	4712630,
	38	50
	704360,	4712630,
	38	00
	704387,	4712627,
	19	00
	704416,	4712622,
	69	50
	704421,	4712621,
	81	50
	704451,	4712610,

	69	50
	704481, 69	4712594, 00
	704486, 81	4712588, 00
	704488, 81	4712583, 50
	704495, 19	4712577, 00
	704497, 50	4712575, 50
	704505, 19	4712582, 50
	704518, 13	4712590, 00
	704557, 63	4712581, 00
	704595, 00	4712562, 50
	704628, 31	4712539, 00
	704654, 63	4712524, 50
	704688, 31	4712507, 00
	704710, 63	4712492, 50
	704724, 63	4712465, 50
	704724, 38	4712458, 00
	704708, 81	4712435, 50
	704705, 00	4712429, 50
	704710, 00	4712402, 00
	704722, 13	4712371, 00
NOD O	X	Y
	704733, 88	4712346, 00
	704747, 81	4712320, 00
	704760, 00	4712296, 50
	704771, 13	4712273, 50

	704777, 31	4712245, 50
	704777, 50	4712237, 50
	704828, 31	4712233, 50
20	704828, 31	4712233, 50
	704829, 00	4712233, 50
	704863, 50	4712209, 00
	704943, 75	4712185, 50
	704996, 19	4712177, 50
	705075, 31	4712153, 00
	705171, 81	4712120, 00
	705198, 63	4712127, 50
	705237, 63	4712134, 50
	705282, 81	4712141, 50
	705309, 38	4712144, 50
	705337, 31	4712147, 00
	705380, 13	4712150, 00
	705426, 00	4712150, 00
	705469, 31	4712147, 50
	705497, 19	4712143, 50
	705526, 00	4712138, 00
	705558, 31	4712129, 00
	705592, 88	4712114, 50
	705618, 38	4712099, 50
	705653, 38	4712078, 50
	705691, 50	4712055, 50

	19	50
	705722, 88	4712036, 50
	705747, 00	4712027, 00
	705754, 13	4712028, 50
	705781, 31	4712041, 50
	705812, 31	4712055, 00
	705844, 19	4712064, 00
	705870, 81	4712069, 50
	705896, 50	4712074, 50
	705934, 81	4712077, 50
	705969, 88	4712075, 00
	705996, 13	4712070, 00
	706024, 13	4712063, 00
	706055, 50	4712053, 50
	706092, 81	4712039, 50
	706127, 69	4712024, 50
	706161, 38	4712012, 50
	706205, 19	4711998, 00
	706239, 00	4711986, 00
	706284, 00	4711970, 50
	706307, 13	4711958, 50
	706331, 13	4711946, 50
21	706752, 19	4711992, 00
	706790, 06	4711268, 00
	706606, 50	4711172, 00

	706609, 44	4711067, 00
	706471, 00	4711023, 00
	706422, 94	4710938, 50
NOD O	X	Y
	706415, 63	4710869, 00
22	706415, 63	4710869, 00
	706436, 06	4710852, 50
	706479, 75	4710803, 00
	706435, 88	4710766, 00
	706448, 25	4710688, 50
	706439, 00	4710635, 50
	706448, 25	4710586, 00
	706435, 88	4710530, 50
	706423, 50	4710508, 50
	706407, 88	4710491, 50
23	706407, 88	4710491, 50
	706407, 69	4710491, 50
	706411, 69	4710470, 00
	706417, 13	4710458, 00
	706442, 00	4710430, 50
	706466, 19	4710409, 50
	706485, 81	4710384, 50
	706506, 19	4710355, 50
	706530, 50	4710334, 00
	706560, 13	4710317, 50

	19	50
	706597, 13	4710284, 50
	706616, 69	4710260, 00
	706634, 31	4710237, 50
	706662, 19	4710209, 50
	706689, 81	4710190, 00
	706700, 81	4710180, 00
	706702, 81	4710173, 00
	706684, 81	4710135, 50
	706681, 00	4710128, 00
	706684, 63	4710095, 50
	706694, 38	4710067, 00
	706709, 19	4710036, 00
	706728, 63	4710013, 50
	706753, 31	4709995, 50
	706755, 81	4709990, 50
	706752, 38	4709985, 50
	706711, 13	4709979, 00
	706683, 19	4709971, 00
	706659, 88	4709951, 50
	706655, 50	4709945, 00
	706651, 81	4709934, 50
	706647, 69	4709928, 50
	706631, 81	4709927, 50
	706628, 13	4709920, 50

	706635, 19	4709907, 00
	706636, 13	4709900, 00
	706631, 13	4709895, 50
	706623, 38	4709892, 50
	706617, 00	4709887, 50
	706613, 38	4709882, 00
	706614, 63	4709873, 00
	706624, 63	4709836, 00
	706625, 81	4709810, 50
	706628, 38	4709799, 00
	706632, 63	4709789, 50
NOD O	X	Y
	706653, 00	4709766, 00
	706679, 88	4709746, 00
	706703, 38	4709730, 00
	706727, 31	4709712, 50
	706738, 31	4709700, 50
	706741, 69	4709693, 00
	706738, 88	4709687, 50
	706702, 88	4709675, 50
	706667, 81	4709671, 50
	706639, 31	4709654, 50
	706629, 81	4709629, 50
	706628, 31	4709623, 00
	706633, 13	4709611, 50

	31	00
706629,	4709605,	
88	50	
706622,	4709605,	
63	00	
706593,	4709609,	
69	50	
706589,	4709606,	
81	50	
706605,	4709584,	
13	00	
706619,	4709561,	
38	00	
706630,	4709538,	
69	00	
706650,	4709513,	
13	00	
706678,	4709514,	
50	00	
706683,	4709510,	
63	00	
706685,	4709501,	
00	00	
706680,	4709476,	
69	50	
706674,	4709441,	
50	00	
706670,	4709413,	
81	50	
706662,	4709387,	
50	00	
706649,	4709353,	
50	00	
706648,	4709327,	
00	50	
706650,	4709298,	
31	00	
706648,	4709271,	
50	50	
706645,	4709258,	
88	00	
706652,	4709222,	
13	00	
706650,	4709214,	
31	00	
706645,	4709209,	
19	00	
706639,	4709208,	
13	50	

706631,	4709210,	
63	00	
706624,	4709214,	
13	00	
706617,	4709220,	
00	00	
706602,	4709247,	
50	00	
706589,	4709271,	
63	00	
706569,	4709291,	
00	50	
706541,	4709317,	
81	50	
706515,	4709340,	
81	00	
706483,	4709358,	
38	00	
706463,	4709388,	
00	50	
706458,	4709426,	
63	00	
706453,	4709419,	
00	50	
706445,	4709413,	
13	50	
706423,	4709398,	
88	50	
706414,	4709389,	
50	50	
706388,	4709377,	
63	00	
706360,	4709354,	
63	50	
706355,	4709344,	
31	00	
706353,	4709334,	
31	50	
NOD	X	Y
O		
706356,	4709309,	
38	50	
706356,	4709301,	
88	00	
706352,	4709298,	
00	00	
706325,	4709304,	
63	50	
706305,	4709307,	

	13	50
706270,	4709312,	
38	00	
706269,	4709301,	
00	50	
706268,	4709266,	
19	00	
706251,	4709247,	
00	00	
706219,	4709238,	
19	00	
706216,	4709232,	
88	50	
706222,	4709217,	
69	00	
706237,	4709182,	
38	50	
706238,	4709175,	
13	50	
706236,	4709170,	
31	00	
706230,	4709163,	
69	50	
706219,	4709154,	
31	50	
706197,	4709134,	
63	50	
706188,	4709110,	
19	50	
706186,	4709077,	
50	00	
706188,	4709035,	
38	00	
706185,	4709005,	
19	00	
706180,	4708995,	
31	50	
706169,	4708967,	
13	50	
706170,	4708961,	
88	00	
706180,	4708952,	
81	00	
706215,	4708928,	
50	00	
706240,	4708903,	
00	00	
706241,	4708893,	
19	50	

	706239,	4708883,
	50	00
	706233,	4708858,
	19	50
	706230,	4708852,
	19	50
	706225,	4708850,
	19	50
	706219,	4708852,
	19	00
	706205,	4708861,
	00	00
	706172,	4708884,
	63	50
	706135,	4708906,
	38	00
	706090,	4708919,
	31	50
	706061,	4708920,
	69	50
	706033,	4708916,
	38	50
	706028,	4708904,
	63	50
	706021,	4708878,
	69	00
	706014,	4708842,
	38	50
	705980,	4708789,
	88	50
	705974,	4708786,
	63	00
	705960,	4708787,
	63	50
	705953,	4708781,
	63	00
	705938,	4708777,
	81	50
	705915,	4708775,
	31	00
	705890,	4708768,
	13	00
	705864,	4708757,
	00	50
	705838,	4708751,
	81	00
	705833,	4708754,
	19	50
	705829,	4708745,

	81	50
	705823,	4708735,
	81	50
	705798,	4708714,
	19	00
NOD	X	Y
O		
	705788,	4708711,
	88	00
	705761,	4708707,
	88	50
	705750,	4708711,
	69	00
	705745,	4708717,
	13	50
	705741,	4708724,
	19	00
	705737,	4708732,
	00	50
	705733,	4708739,
	50	50
	705729,	4708724,
	00	00
	705723,	4708694,
	81	50
	705718,	4708690,
	13	00
	705709,	4708675,
	44	50
	705711,	4708663,
	13	50
	705689,	4708645,
	50	50
24	704080,	4708725,
	94	00
	704067,	4708711,
	56	00
	704055,	4708690,
	56	00
	704044,	4708642,
	75	00
	704033,	4708605,
	94	50
	703980,	4708599,
	81	00
	703952,	4708558,
	31	50
	703945,	4708516,
	44	00

	703943,	4708493,
	44	50
	703943,	4708492,
	75	50
	703928,	4708471,
	63	00
	703908,	4708388,
	13	00
	703848,	4708339,
	88	50
	703813,	4708307,
	69	00
	703770,	4708252,
	81	50
	703740,	4708194,
	38	50
	703736,	4708149,
	38	50
	703722,	4708108,
	38	50
	703693,	4708057,
	31	50
	703680,	4708018,
	88	50
	703657,	4707981,
	31	00
	703658,	4707948,
	69	00
	703688,	4707868,
	63	00
25	703688,	4707868,
	63	00
	703689,	4707866,
	19	50
	703637,	4707824,
	94	50
	703556,	4707800,
	25	00
	703506,	4707766,
	44	50
	703480,	4707721,
	13	00
	703409,	4707678,
	56	00
	703362,	4707643,
	50	50
	703356,	4707593,
	94	50
	703344,	4707506,

	50	50
	703345, 88	4707483, 00
	703336, 19	4707419, 00
	703400, 19	4707351, 00
	703520, 13	4707361, 50
	703560, 13	4707326, 00
	703587, 44	4707271, 00
	703619, 00	4707231, 00
	703640, 06	4707201, 50
	703660, 81	4707177, 00
26	703660, 81	4707177, 00
NOD	X	Y
O		
27	702065, 06	4704759, 50
	702022, 75	4704776, 00
	701985, 88	4704801, 50
	701904, 56	4704817, 00
	701847, 38	4704847, 50
	701785, 81	4704852, 00
	701706, 88	4704851, 00
	701664, 88	4704858, 50
	700651, 31	4705426, 00
28	700868, 63	4705885, 00
	700868, 94	4705885, 50
	700734, 88	4705944, 50
	700653, 50	4705986, 50

	700543, 56	4705997, 50
	700429, 25	4705995, 50
	700286, 31	4705949, 00
	700161, 00	4705933, 50
	700068, 63	4705918, 50
	699976, 31	4705916, 00
	699954, 31	4705969, 00
	699982, 88	4706054, 50
	699978, 50	4706153, 50
	699969, 69	4706248, 00
	699960, 94	4706270, 00
	699070, 44	4706305, 50
	698894, 56	4707794, 00
	698905, 56	4707813, 50
	698925, 31	4707842, 00
	698920, 94	4707868, 50
	698956, 13	4707925, 50
	698982, 50	4707972, 00
	699016, 88	4707970, 00
	699012, 88	4708029, 50
	699004, 94	4708123, 50
29	699004, 94	4708123, 50
	698970, 56	4708134, 00
	698908, 38	4708151, 00
	698843, 50	4708160, 50

	56	50
	698756, 25	4708138, 00
	698704, 63	4708126, 00
	698645, 13	4708087, 50
	698614, 69	4708064, 00
	698578, 94	4708050, 50
	698559, 13	4708034, 50
	698545, 88	4708008, 50
	698505, 00	4707981, 00
	698485, 06	4707970, 00
	698470, 50	4707963, 50
30	697441, 25	4708214, 50
	697345, 81	4708180, 00
	693899, 81	4708663, 50
	693894, 13	4708638, 00
	693880, 44	4708619, 00
	693853, 13	4708598, 50
	693816, 69	4708539, 00
	693784, 13	4708495, 50
NOD	X	Y
O		
	693153, 63	4708181, 00
	693148, 44	4708163, 00
	693148, 38	4708163, 00
	693128, 44	4708119, 50
	693091, 06	4708101, 50

	693066,	4708082,
	13	00
	693017,	4708086,
	69	50
	692972,	4708074,
	00	00
	692934,	4708047,
	63	50
	692891,	4708029,
	69	50
	692843,	4708021,
	25	50
	692835,	4708014,
	44	50
	692804,	4707988,
	50	00
	692796,	4707985,
	25	00
31	692796,	4707985,
	25	00
	692783,	4707980,
	75	00
	692762,	4707960,
	25	00
	692738,	4707925,
	25	00
	692713,	4707909,
	13	00
	692670,	4707863,
	81	00
	692672,	4707840,
	13	50
	692591,	4707493,
	44	50
32	689198,	4707477,
	13	00
	689181,	4707441,
	38	00
	689126,	4707443,
	25	50
	689078,	4707448,
	38	00
	689020,	4707450,
	94	50
33	687385,	4706981,
	38	00
34	686274,	4707685,
	25	00
NOD	X	Y

O		
	685541,	4707805,
	50	00
	685438,	4708116,
	50	00
	685469,	4708209,
	63	50
	685505,	4708308,
	56	00
	685534,	4708353,
	31	00
	685558,	4708398,
	25	50
	685577,	4708439,
	44	50
	685615,	4708497,
	75	00
	685630,	4708535,
	13	00
	685651,	4708564,
	63	00
	685675,	4708626,
	56	00
	685735,	4708715,
	44	00
	685773,	4708751,
	75	00
	685825,	4708782,
	25	50
	685883,	4708830,
	94	00
	686003,	4708892,
	69	00
	686032,	4708940,
	38	00
	686087,	4708982,
	31	00
	686084,	4708983,
	69	50
35	686084,	4708983,
	69	50
	686006,	4709033,
	25	00
	685979,	4709087,
	63	50
	685953,	4709107,
	31	00
	685903,	4709137,
	06	50

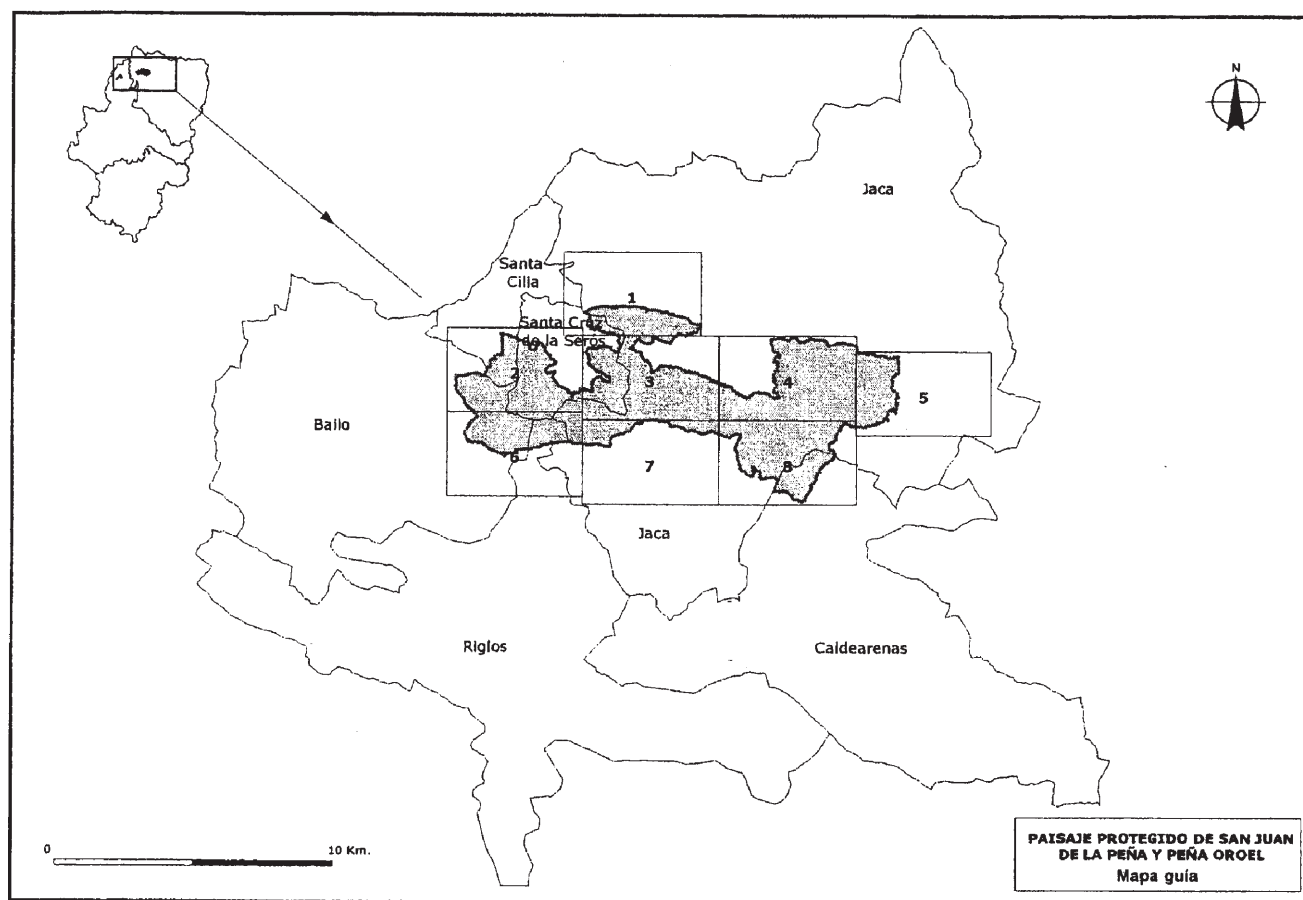
	685825,	4709226,
	00	00
	685781,	4709310,
	31	50
	685663,	4709402,
	63	00
	685612,	4709426,
	00	00
	685553,	4709478,
	81	50
NOD	X	Y
O		
	685446,	4709635,
	63	00
	685451,	4709684,
	94	00
	685437,	4709752,
	19	50
	685408,	4709797,
	25	50
	685392,	4709847,
	31	50
	685356,	4709906,
	69	00
	685297,	4709973,
	13	50
	685253,	4710033,
	56	00
	685221,	4710069,
	75	00
	685167,	4710078,
	00	50
	685139,	4710092,
	75	50
	685131,	4710145,
	81	50
	685093,	4710170,
	44	50
	685063,	4710241,
	00	00
	685063,	4710307,
	00	00
	685047,	4710360,
	13	00
	685017,	4710407,
	00	00
	684993,	4710443,
	94	00
	684994,	4710496,

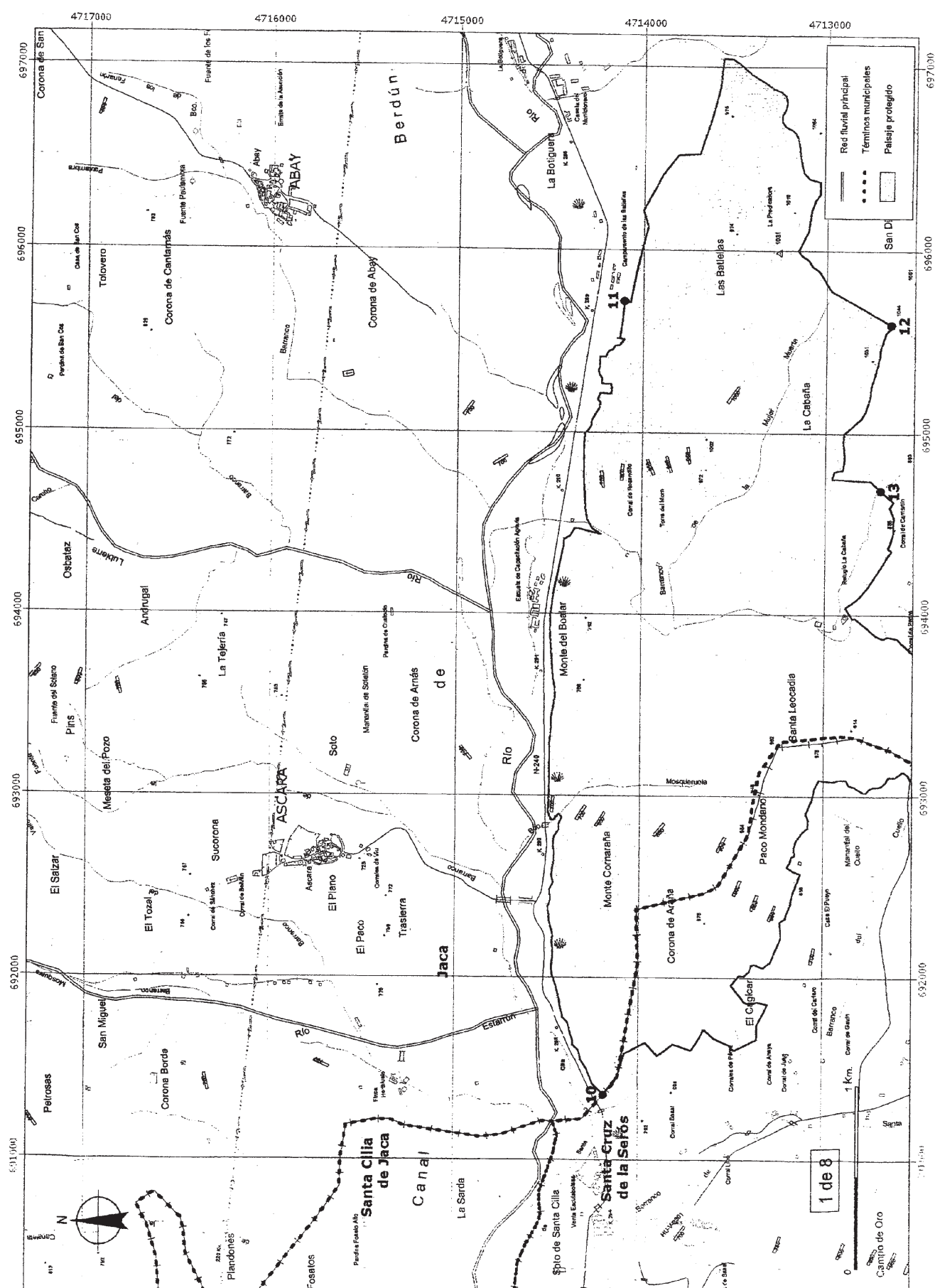
	19	00
	685019, 31	4710541, 00
	685052, 44	4710635, 00
	685033, 88	4710705, 00

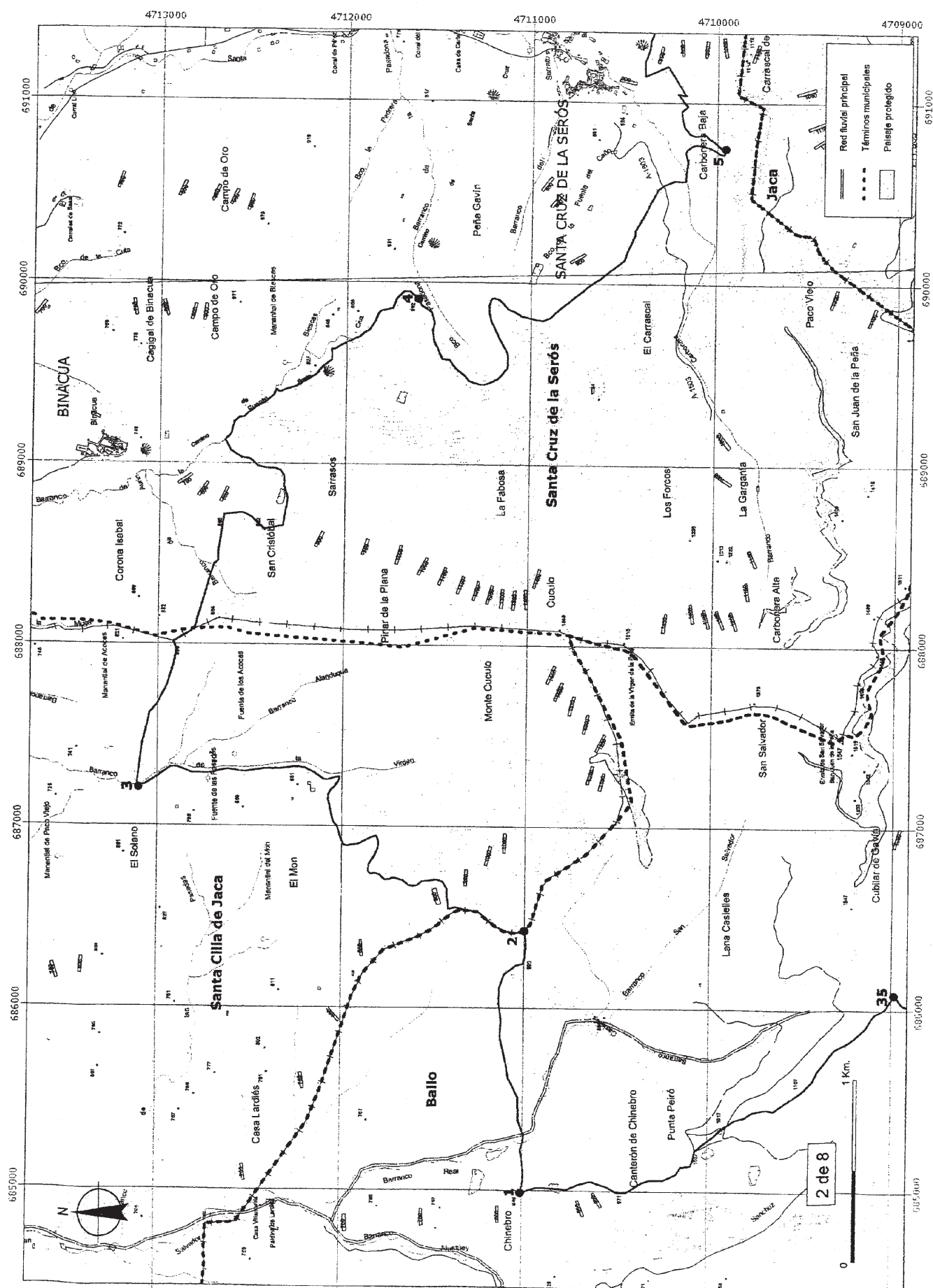
	685006, 13	4710762, 00
	685012, 19	4710829, 50
	685016, 69	4710924, 50
	684987,	4711008,

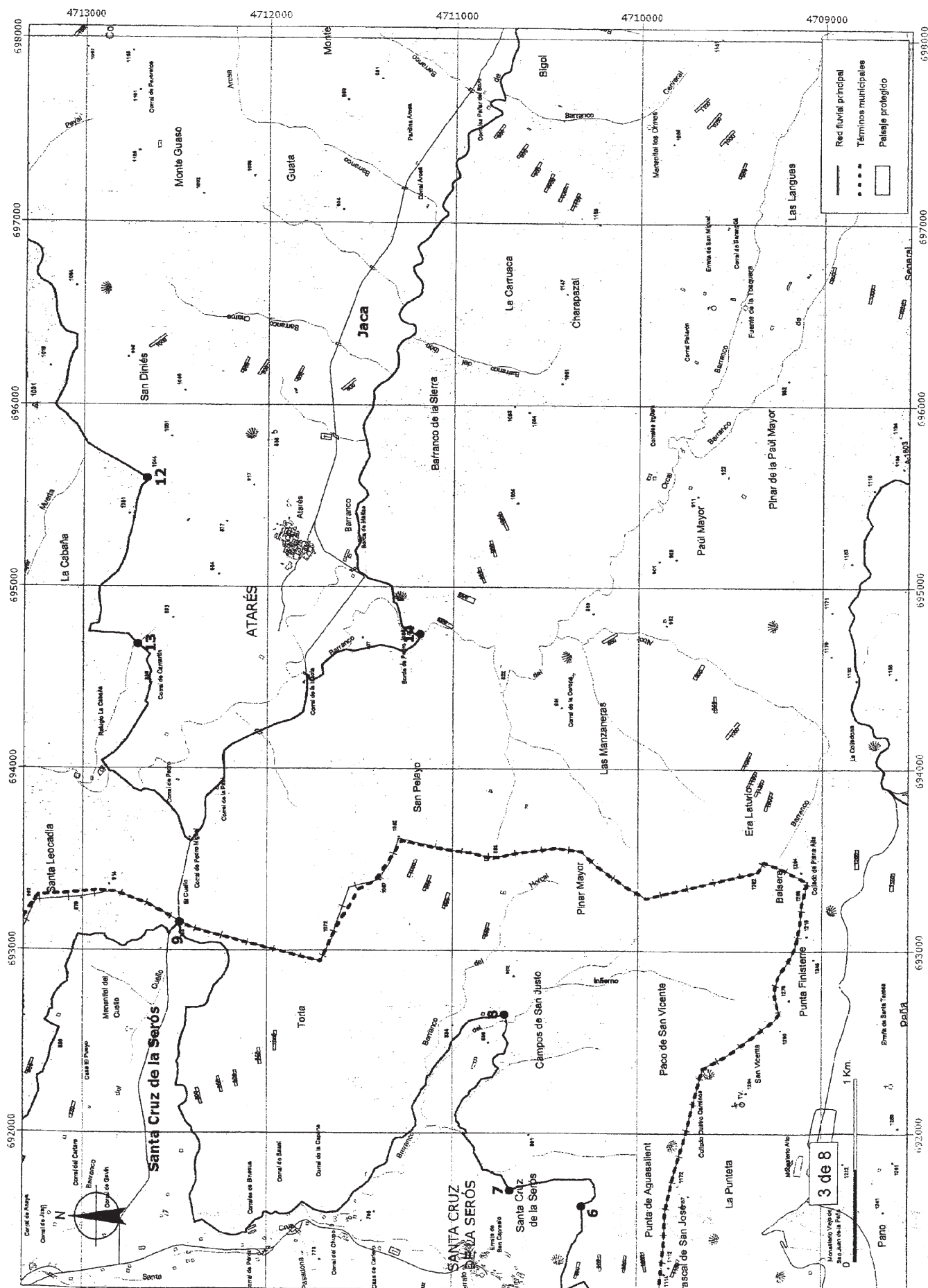
	56	00
1	684989, 06	4711007, 50

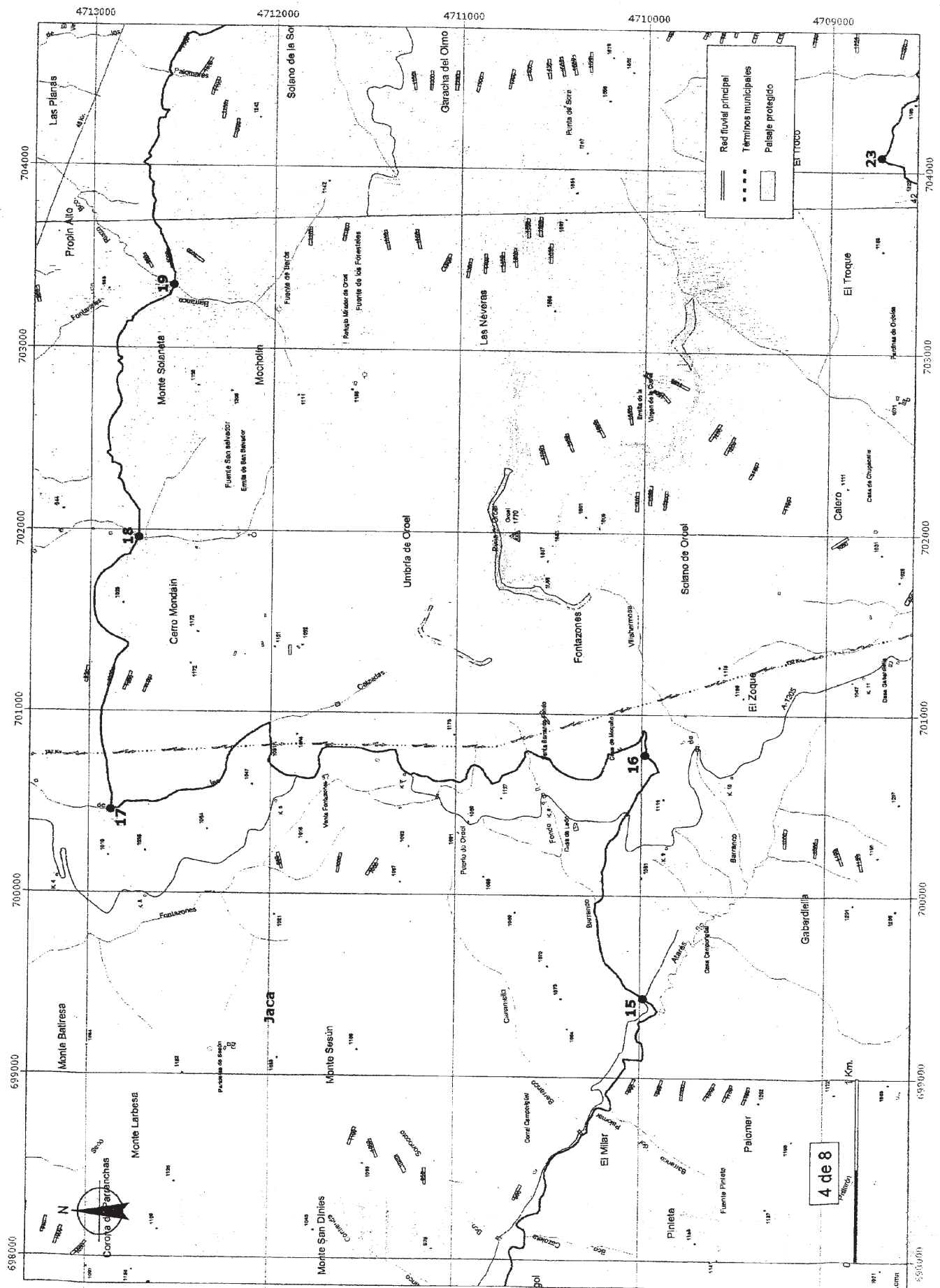
3. CARTOGRAFÍA.

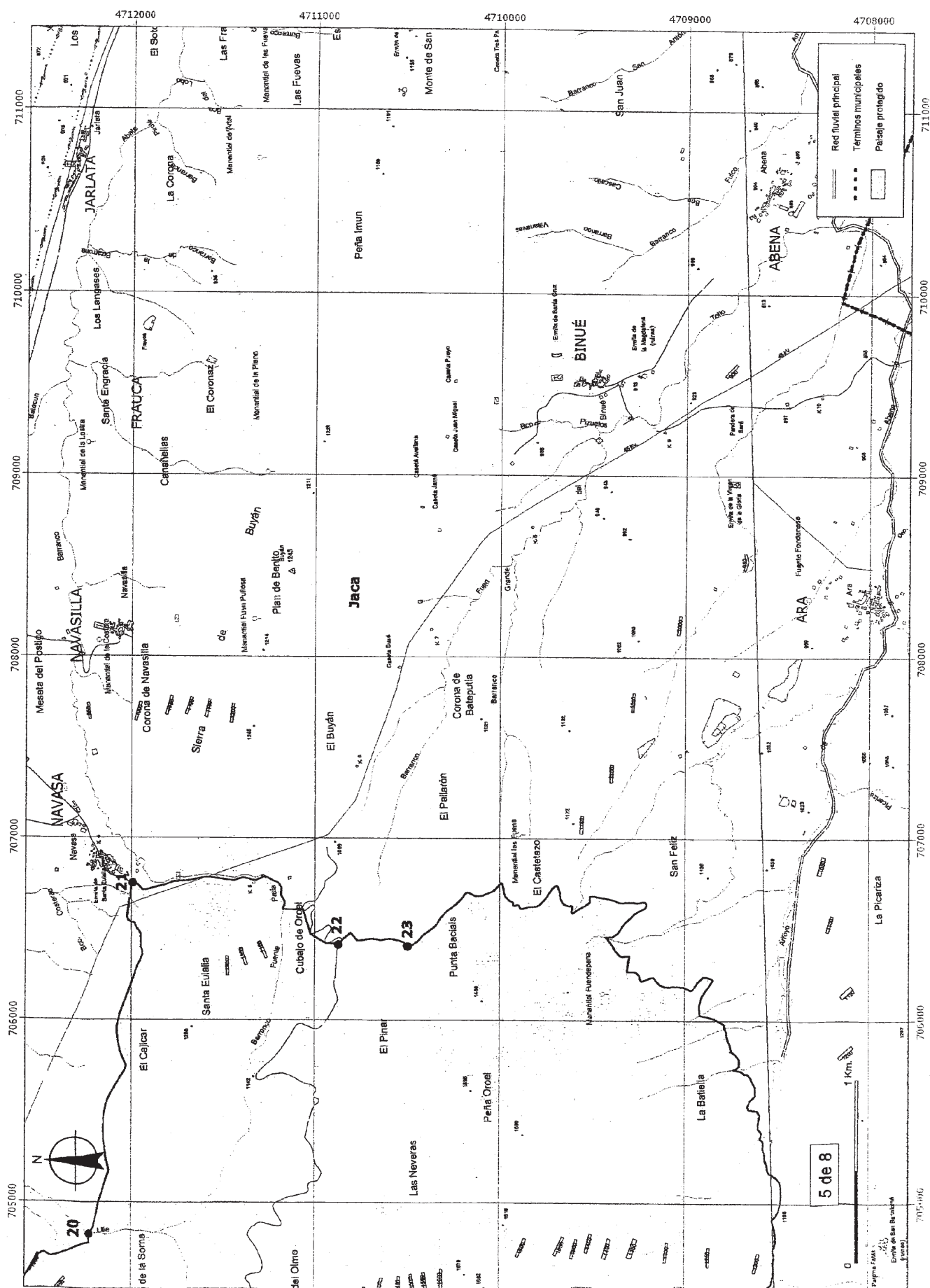


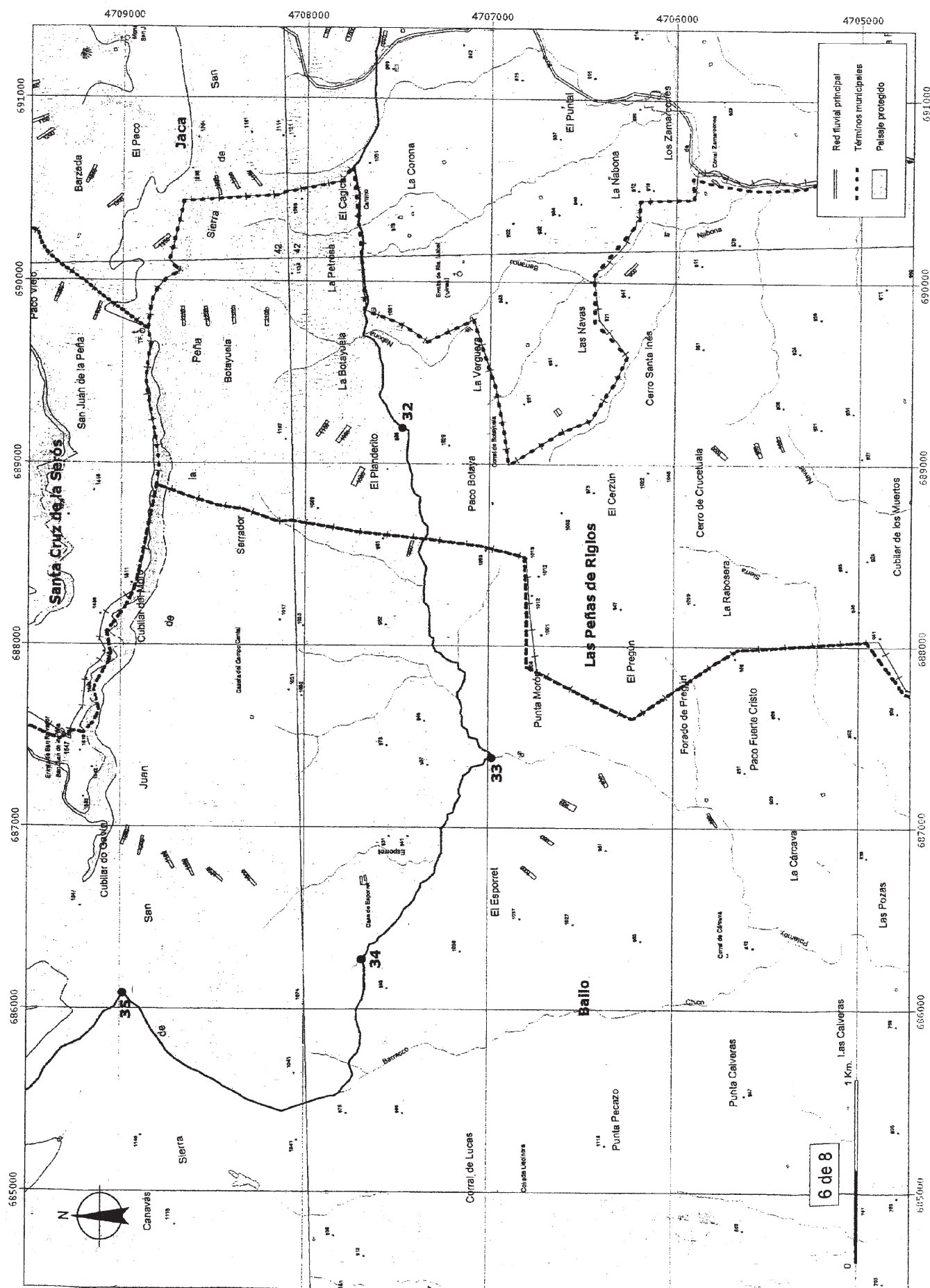


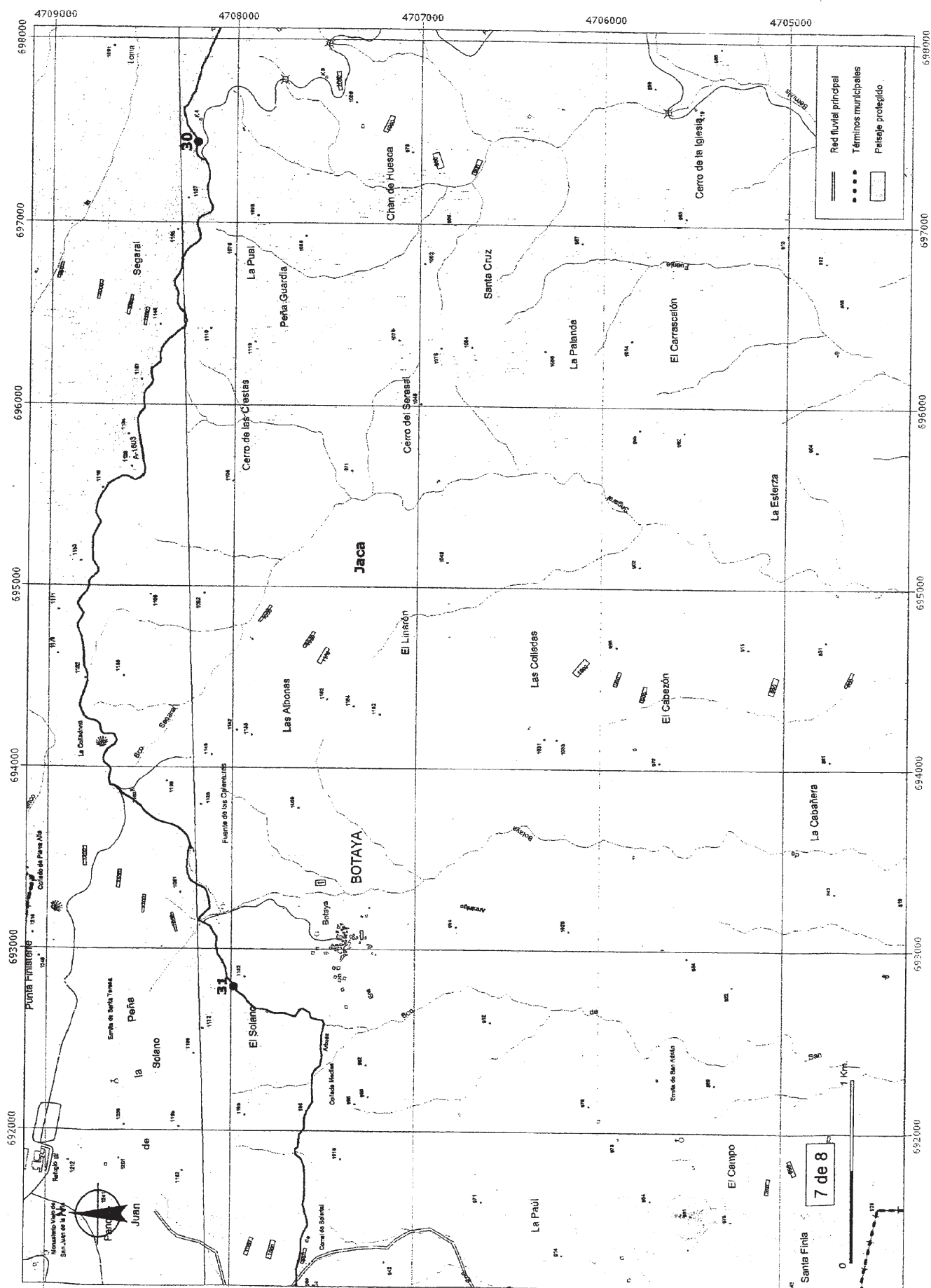


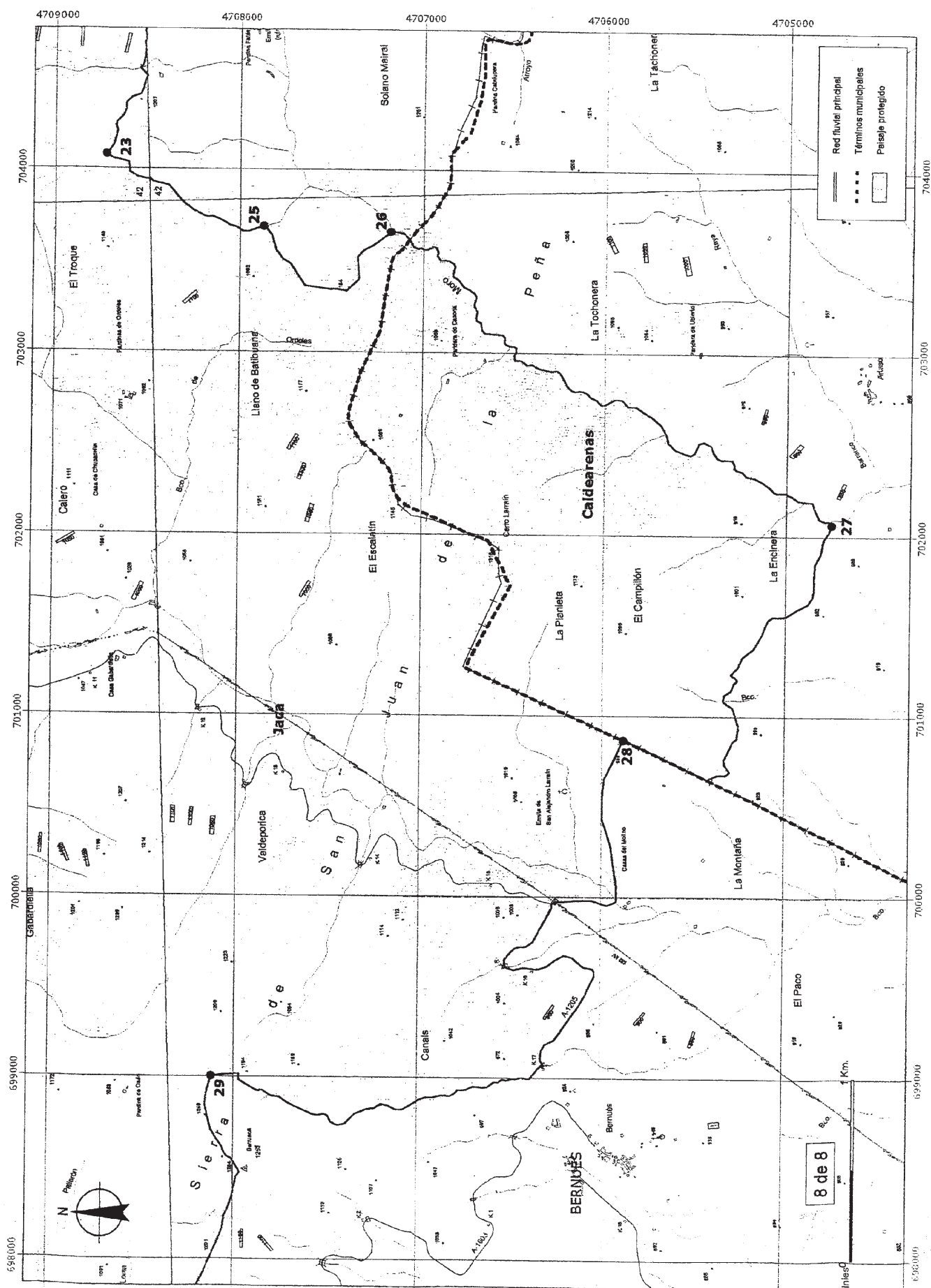












452 **DECRETO 14/2007, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de declaración de la Reserva de Caza «de las Masías de Ejulve-Maestrazgo».**

El artículo 35.1.17.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza, de conformidad con lo establecido en el artículo 148.1.11.^a de la Constitución Española de 1978. Asimismo, el artículo 37.3 del Estatuto reconoce la competencia de la Comunidad Autónoma en el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado. Por otro lado, el artículo 42 del mismo texto legal establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la creación de su propia Administración Pública en relación con los artículos 35.1.1 y 35.1.5 del Estatuto y el artículo 3.1.a del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, reconoce la potestad de auto-organización de la Administración Pública Aragonesa.

En virtud de esta competencia, con fecha 4 de abril de 2002, se promulgó la Ley 5/2002 de Caza de Aragón, cuyo Título III regula todo lo que atañe a la clasificación de los terrenos a efectos de caza, su constitución, suspensión y extinción. Dentro de los terrenos cinegéticos, los cotos de caza y las reservas de caza.

Debe tenerse en cuenta igualmente el Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollan los Títulos I, II, VII de la ya derogada Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza en Aragón debido a que el artículo 14 de este decreto desarrolla la figura jurídica de la reserva de caza estableciendo el procedimiento de creación, y que continúa vigente en tanto en cuanto no se oponga a lo establecido en la actual la Ley 5/2002 de Caza de Aragón.

En cuanto a la definición y finalidad de la reserva de caza, la Ley 5/2002 de Caza en Aragón establece que son aquellos terrenos delimitados, declarados como tales por el Gobierno de Aragón, para promover, conservar y fomentar determinadas especies cinegéticas por razón de sus valores y excepcionales posibilidades venatorias, subordinando a esta finalidad su posible aprovechamiento cinegético.

Tras el análisis de la evolución de la eficacia de caza de cabra montesa en los principales cotos de la zona desde el punto de vista de la magnitud de sus cupos a lo largo de las cuatro últimas temporadas, el Departamento de Medio Ambiente observa que el incremento de éstos penaliza especialmente este parámetro en lo que afecta a las piezas de caza selectiva. Esto es, al incrementarse el cupo general, el cazador sigue siendo eficaz cazando trofeos (próximo al 100 %) pero no cubre un porcentaje elevado (50%) del cupo de selectiva.

Esta situación es muy común en poblaciones de ungulados cinegéticos gestionadas desde la figura de cotos de caza, con independencia de que la magnitud del cupo de selectiva es mucho mayor que el de trofeo no es menos cierto que las preferencias del cazador por el trofeo son mucho mayores que por animales selectivos, hembras o crías. Como consecuencia de esto y con la finalidad de obtener unas poblaciones de ungulados cuyas estructuras sean más equilibradas este decreto pretende, mediante la creación de la reserva de caza, modificar el sistema de gestión de los terrenos cinegéticos afectados.

Este nuevo modelo de gestión garantiza la exigencia legal de promoción y fomento de la cabra montesa desde el momento en que se plantea un cambio en la gestión poblacional orientado a optimizar el aprovechamiento de la misma, dentro de sus potencialidades y controlando la estructura y dinámica poblacionales. Igualmente, mediante este decreto, se respeta el concepto de conservación propio de las reservas de caza dado que el recurso cinegético es conservado dentro de unos

límites técnicamente razonables, buscando una adecuada relación entre la densidad y la capacidad de carga del medio, evitando así graves impactos sobre la vegetación natural, los pastos y los aprovechamientos agrícolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, de la Ley 5/2002, de Caza en Aragón, el presente decreto establece el régimen organizativo y de funcionamiento de la reserva. La gestión y administración de la reserva de caza corresponde al Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente en Teruel, que actuará como Director Técnico de la reserva. Asimismo, el decreto prevé la creación de una Junta Consultiva en la que están representados de forma equilibrada todos los intereses implicados.

En la elaboración de este decreto se han seguido todos los trámites establecidos tanto en la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza en Aragón como en el Decreto 108/1995, de 9 de mayo, contando con el informe perceptivo del Consejo de Caza de Aragón, del Consejo de la Protección de la Naturaleza y del Departamento de Medio Ambiente, habiéndose sometido al trámite de información pública.

Este decreto está compuesto de trece artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su sesión 30 de enero de 2007,

DISPONGO:**Artículo 1.—Creación.**

Se crea la Reserva de Caza denominada «de las Masías de Ejulve - Maestrazgo» con 3.980,47 hectáreas pertenecientes a las Comarcas de Andorra - Sierra de Arcos y el Maestrazgo y más concretamente a los términos municipales de Ejulve y Villarluengo, con la delimitación establecida en el plano que se acompaña como anexo.

Artículo 2.—Finalidad.

La finalidad de la creación de esta Reserva es la promoción, conservación, fomento y protección de la cabra montesa (*capra pyrenaica*) y, en su caso, su ordenado aprovechamiento cinegético.

Artículo 3.—Titularidad y gestión de la Reserva de Caza.

La titularidad cinegética de la Reserva de caza corresponde al Gobierno de Aragón, encomendándose su gestión y administración al Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 4.—Señalización de la Reserva de Caza.

1. La Reserva de Caza deberá anunciarse por el Gobierno de Aragón mediante señales colocadas hacia el exterior, sobre postes metálicos, de madera u otros materiales de similar dureza que sobresalgan sobre rasante, aproximadamente, 1,50 metros, situados a lo largo de todo su perímetro exterior o interior en el caso de que contenga zonas no cinegéticas totalmente enclavadas en su interior.

2. Las señales, que deberán ostentar en la esquina superior izquierda el logotipo del Gobierno de Aragón, serán de dos clases:

a) Descriptivas, de color amarillo con letras negras de 8 centímetros de tamaño como mínimo, que se colocarán en el extremo superior del poste, con unas dimensiones de 50 centímetros de longitud, por 33 centímetros de altura y en las que figurará de forma indeleble la clase de terreno cinegético y su matrícula, en su caso.

b) De referencia, de color amarillo y negro, en dos triángulos que las dividan diagonalmente por la mitad y que serán colocadas en la parte superior del poste de dimensiones de 20 centímetros de altura por 30 centímetros de longitud.

Artículo 5.—Localización de las señales.

1. Las señales descriptivas se colocarán a distancia no superior a 1.000 metros unas de otras y a ambos lados de las